

CERTIFICACION

En Puerto Montt a treinta de octubre del año dos mil dieciséis y de conformidad al artículo 100 y siguientes de la ley 18.700, certifico que la elección de Alcalde de la comuna de Ancud, no fue objeto de reclamación de nulidad, ni de rectificación de escrutinio dentro del plazo establecido en el artículo 97 de la ley Orgánica Constitucional, Sobre Votaciones Populares y Escrutinios.



MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA

SECRETARIA- RELATORA

TRIBUNAL ELECTORAL

REGION DE LOS LAGOS

En Puerto Montt, a treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que, en mérito de lo dispuesto en el artículo 105 y siguientes de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se llevó a efecto en todo el país la elección de Alcaldes el día domingo 23 de octubre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la citada ley N°18.695, en relación con los Títulos IV y V de la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a los Tribunales Electorales Regionales practicar el escrutinio general y la calificación de las elecciones municipales.

TERCERO: Que, en virtud de lo precedentemente relacionado, correspondió a este Tribunal la calificación y escrutinio del acto eleccionario realizado en la comuna de **ANCUD**, Región de Los Lagos.

Se acordó dejar constancia de lo siguiente:

La circunscripción electoral de Ancud, comprende las circunscripciones de Ancud y Chacao.

CUARTO: Que en la comuna de **ANCUD** se constituyeron 111 mesas receptoras de sufragios, obteniéndose el siguiente resultado en la elección de Alcalde:

COMUNA: ANCUD

ELECCION DE ALCALDE

VOTACION:

TOTAL

E.- PACTO NUEVA MAYORIA

1.- SOLEDAD MORENO NUÑEZ (PDC) 3.873

F.- PACTO CHILE VAMOS

2.- FEDERICO KRUGER FINSTERBUSCH (UDI) 4.554

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

3.- CARLOS GOMEZ MIRANDA (IND) 7.242

VOTOS NULOS	287
VOTOS EN BLANCO	238
TOTAL VOTOS EMITIDOS	16.194

QUINTO: Que de conformidad con lo que establece el artículo 127 de la ley N°18.695, será elegido Alcalde el candidato que obtenga la mayor cantidad de sufragios válidamente emitidos en la comuna, situación que favorece a don **CARLOS GOMEZ MIRANDA**, según se muestra en el cuadro de resultados que antecede.

SEXTO: Que la ausencia de reclamaciones y de solicitudes de rectificación de escrutinios de conformidad a los artículos 96 y 97 de la ley 18.700 de la comuna señalada, debidamente certificada por la Secretaria Relatora del Tribunal, permite concluir que las cifras consignadas en la consideración cuarta de esta misma resolución, son aquellas que legalmente deben ser utilizadas para efectos de la proclamación que corresponde efectuar en el caso.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de la República, Título V de la Ley N°18.695, y Títulos IV y V de la Ley N°18.700, **SE APRUEBA** la elección de Alcalde realizada el veintitrés de octubre del año dos mil dieciséis en la comuna de Ancud y **SE DECLARA ELEGIDO** en el cargo de Alcalde de la comuna mencionada a don **CARLOS GOMEZ MIRANDA**.

Regístrese, notifíquese y archívese si no se apelare, debiendo dictarse por el Tribunal el acta complementaria de proclamación en su oportunidad, cumpliéndose, además, con lo dispuesto en el artículo 128 de la ley N°18.695.

ROL N° 143- 2016 - P - A.

Pronunciada por la presidenta Titular del Tribunal Electoral Décima Región, doña Teresa Mora Torres y por los abogados miembros don Luis Álvarez Argel y don Mario Rinsche Núñez

TRIBUNAL ELECTORAL
REGIONAL X REGION
SECRETARIA RELATORA
MARIA CARLOTA URBUTIA BANDARA

ACTA DE PROCLAMACIÓN

En Puerto Montt, a treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis, siendo las diez horas, se constituyó el Tribunal Electoral Regional, con la asistencia de su Presidenta Titular, Ministra doña Teresa Mora Torres y de sus miembros titulares, don Mario Rinsche Núñez y don Luis Álvarez Argel, actuando como ministro de fe la Secretaria Relatora doña María Carlota Urrutia Gándara.

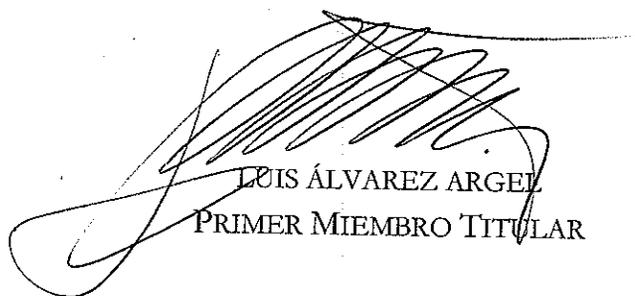
El Tribunal, visto lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la ley 18.695, artículo 100 y siguientes de la ley 18.700, los Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones sobre tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, y con el mérito del fallo a firme dictado en los autos Rol N° 143-2016-P sobre escrutinio y calificación al cargo de alcalde de la comuna de Ancud.

PROCLAMA:

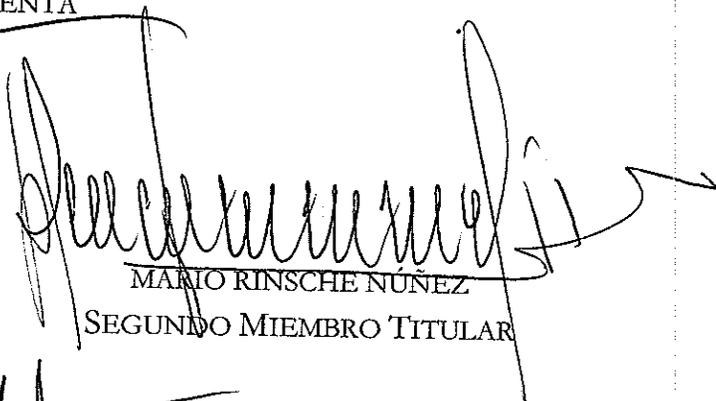
Que, en la comuna de **Ancud** el candidato electo al cargo de Alcalde es don **CARLOS GOMEZ MIRANDA**



TERESA MORA TORRES
PRESIDENTA



LUIS ÁLVAREZ ARGEL
PRIMER MIEMBRO TITULAR



MARIO RINSCHÉ NÚÑEZ
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR



MARÍA CARLOTA URRUTIA GÁNDARA
SECRETARIA RELATORA

TRIBUNAL ELECTORAL

REGION DE LOS LAGOS

En Puerto Montt, a cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que en mérito de lo dispuesto en el artículo 105 y siguientes de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se llevó a efecto en todo el país la elección de Alcaldes el día domingo 23 de octubre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la citada ley N°18.695, en relación con los Títulos IV y V de la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a los Tribunales Electorales Regionales practicar el escrutinio general y la calificación de las Elecciones Municipales.

TERCERO: Que en virtud de lo precedentemente relacionado, correspondió a este Tribunal la calificación y escrutinio del acto electoral realizado en la comuna de **CALBUCO**, Región de Los Lagos.

Se acordó dejar constancia de lo siguiente:

La circunscripción electoral de Calbuco, comprende a las circunscripciones de Calbuco, Colaco, Isla Guar, Isla Puluqui, Pargua.

CUARTO: Que en la comuna de **CALBUCO** se constituyeron 89 mesas receptoras de sufragios, obteniéndose el siguiente resultado en la elección de Alcalde:

COMUNA: CALBUCO

ELECCION DE ALCALDE

VOTACION:

TOTAL

E.- PACTO NUEVA MAYORIA

1.- RUBEN CARDENAS GOMEZ (PRSD)

3.491

F.- PACTO CHILE VAMOS

2.- FFRANCISCO OYARZUN GALLARDO (RN)

1.870

I.- PACTO CHILE QUIERE AMPLITUD

3.- PAULINO DIAS RUIZ (AMPLITUD)

2.726

0. PACTO YO MARCO POR EL CAMBIO

4.- URSUS BARRIA FUENTES (DR-P) 351

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

5.- FELIPE MALUENDA ARAYA 2.968

VOTOS NULOS 334

VOTOS EN BLANCO 463

TOTAL VOTOS EMITIDOS 12.203

QUINTO: Que de conformidad con lo que establece el artículo 127 de la ley N°18.695, será elegido Alcalde el candidato que obtenga la mayor cantidad de sufragios válidamente emitidos en la comuna, situación que favorece a don **RUBEN CARDENAS GOMEZ**, según se muestra en el cuadro de resultados que antecede.

SEXTO: Que la presente elección fue objeto de rectificación de escrutinio, la cual fue ingresada a este Tribunal con el Rol N° 142-2016 -P, y fue declarada inadmisibile con fecha 30 de octubre del presente, encontrándose ejecutoriada dicha resolución, conforme a la certificación de fecha 1 de noviembre de igual año.

Así las cifras consignadas en la consideración cuarta de esta misma resolución, son aquellas que legalmente deben ser utilizadas para efectos de la proclamación que corresponde efectuar en el caso.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de la República, Título V de la Ley N°18.695, y Títulos IV y V de la Ley N°18.700, **SE APRUEBA** la elección de Alcalde realizada el veintitrés de octubre del año dos mil dieciséis en la comuna de CALBUCO y **SE DECLARA ELEGIDO** en el cargo de Alcalde de la comuna mencionada a don **RUBEN CARDENAS GOMEZ**

Regístrese, notifíquese y archívese si no se apelare, debiendo dictarse por el Tribunal el acta complementaria de proclamación en su oportunidad, cumpliéndose, además, con lo dispuesto en el artículo 128 de la ley N°18.695.

ROL N° 169-2016-P-A. x

Pronunciada por la presidenta Titular del Tribunal Electoral Décima Región, doña Teresa Mora Torres y por los abogados miembros don Luis Álvarez Argel y Mario Rinsche Núñez

TRIBUNAL ELECTORAL
REGIONAL X. REGION
SECRETARIA RELATORA
MARIA CARLOLA URRUTIA GANCARA

ACTA DE PROCLAMACIÓN

En Puerto Montt, a cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, siendo las quince horas, se constituyó el Tribunal Electoral Regional, con la asistencia de su Presidenta Titular, Ministra doña Teresa Mora Torres y de sus miembros titulares, don Mario Rinsche Núñez y don Luis Álvarez Argel, actuando como ministro de fe la Secretaria Relatora doña María Carlota Urrutia Gándara.

El Tribunal, visto lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la ley 18.695, artículo 100 y siguientes de la ley 18.700, los Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones sobre tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, y con el mérito del fallo a firme dictado en los autos Rol N°169-2016-P sobre escrutinio y calificación al cargo de alcalde de la comuna de Calbuco.

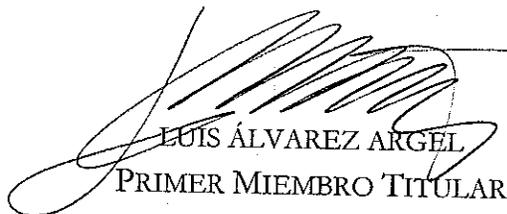
PROCLAMA:

Que, en la comuna de Calbuco el candidato electo al cargo de Alcalde es don **RUBEN CARDENAS GOMEZ**.

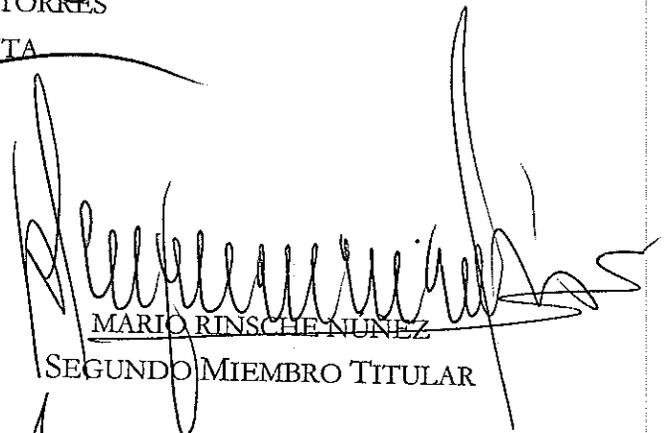


TERESA MORA TORRES

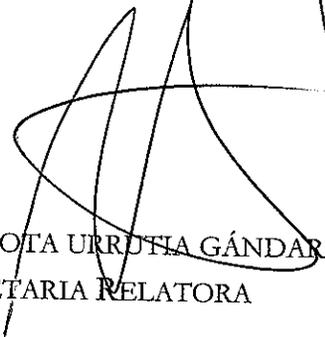
PRESIDENTA



LUIS ÁLVAREZ ARGEL
PRIMER MIEMBRO TITULAR



MARIO RINSCHÉ NÚÑEZ
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR



MARÍA CARLOTA URRUTIA GÁNDARA
SECRETARIA RELATORA

CERTIFICACION

En Puerto Montt a treinta de octubre del año dos mil dieciséis y de conformidad al artículo 100 y siguientes de la ley 18.700, certifico que la elección de Alcalde de la comuna de CASTRO, no fue objeto de reclamación de nulidad, ni de rectificación de escrutinio dentro del plazo establecido en el artículo 97 de la ley Orgánica Constitucional, Sobre Votaciones Populares y Escrutinios.



MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA
SECRETARIA- RELATORA

TRIBUNAL ELECTORAL

REGION DE LOS LAGOS

En Puerto Montt , a treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis.-

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que en mérito de lo dispuesto en el artículo 106 de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se llevó a efecto en todo el país la elección de Alcaldes el día domingo 23 de octubre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la citada ley N°18.695, en relación con los Títulos IV y V de la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a los Tribunales Electorales Regionales practicar el escrutinio general y la calificación de las Elecciones Municipales.

TERCERO: Que en virtud de lo precedentemente relacionado, correspondió a este Tribunal la calificación y escrutinio del acto eleccionario realizado en la comuna de Castro, Región de Los Lagos.

Se acordó dejar constancia de lo siguiente:

- 1.- La circunscripción electoral de Castro, comprende a las circunscripciones de Quehui, Rilán y Castro.
- 2.- Habiéndose verificado la existencia de errores en las sumas parciales y totales, como asimismo, diferencias entre las anotaciones consignadas en las Actas de las Mesas Receptoras de Sufragios y las Actas de los Colegios Escrutadores y considerando también las notaciones en ellas, este Tribunal Electoral Regional en uso de las facultades que le concede el artículo 117 de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se procedió a efectuar las siguientes modificaciones de acuerdo al procedimiento estipulado en el artículo 103 de la ley 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinio, de la mesa que a continuación se indica :

Mesa 28V presenta rectificación, siendo total de votos 129 y obteniendo el candidato Nelson Hugo Águila Serpa, 47 preferencias.

CUARTO: Que en la comuna de **CASTRO** se constituyeron 114 mesas receptoras de sufragios, obteniéndose el siguiente resultado en la elección de Alcalde:

COMUNA: CASTRO

ELECCION DE ALCALDE

VOTACION:	TOTAL
E.- PACTO NUEVA MAYORIA	
1.- NELSON HUGO AGUILA SERPA (PDC)	4.603
F.- PACTO CHILE VAMOS	
2.- JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA (UDI)	5.809
CANDIDATURA INDEPENDIENTE	
3.- YERKO ROBINSON TRIVINHO GARCIA DE CASTRO	1.172
CANDIDATURA INDEPENDIENTE	
4.- PEDRO ISAIAS VILLAGRA CORDERO (IND)	1.472
VOTOS NULOS	317
VOTOS EN BLANCO	212
TOTAL VOTOS EMITIDOS	13.585

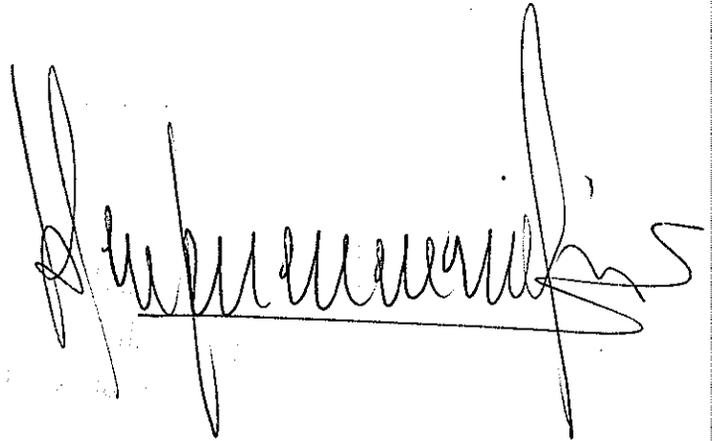
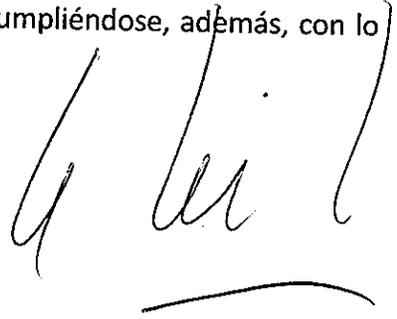
QUINTO: Que de conformidad con lo que establece el artículo 127 de la ley N°18.695, será elegido Alcalde el candidato que obtenga la mayor cantidad de sufragios válidamente emitidos en la comuna, situación que favorece a don **JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA**, según se muestra en el cuadro de resultados que antecede.

SEXTO: Que la ausencia de reclamaciones y de solicitudes de rectificación de escrutinios de conformidad a los artículos 96 y 97 de la ley 18.700 de la comuna señalada, debidamente certificada por la Secretaria Relatora del Tribunal, permite concluir que las cifras consignadas en la consideración cuarta de esta misma resolución, son aquellas que legalmente deben ser utilizadas para efectos de la proclamación que corresponde efectuar en el caso.

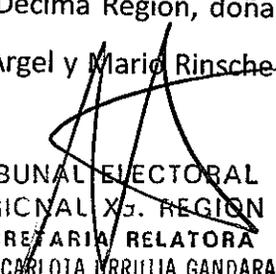
Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de la República, Título V de la Ley N°18.695, y Títulos IV y V de la Ley N°18.700, **SE APRUEBA** la elección de Alcalde realizada el veintitrés de octubre del año dos mil dieciséis en la comuna de CASTRO y **SE DECLARA ELEGIDO** en el cargo de Alcalde de la comuna mencionada a don **JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA**

Regístrese, notifíquese y archívese si no se apelare, debiendo dictarse por el Tribunal el acta complementaria de proclamación en su oportunidad, cumpliéndose, además, con lo dispuesto en el artículo 128 de la ley N°18.695.

ROL N° 144-2016 -P-A.



Pronunciada por la presidenta Titular del Tribunal Electoral Décima Región, doña Teresa Mora Torres y por los abogados miembros don Luis Álvarez Argel y Mario Rinsche Núñez



TRIBUNAL ELECTORAL
REGIONAL X^a. REGION
SECRETARIA RELATORA
MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA

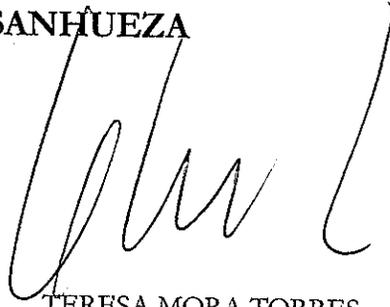
ACTA DE PROCLAMACIÓN

En Puerto Montt, a treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis, siendo las diez horas, se constituyó el Tribunal Electoral Regional, con la asistencia de su Presidenta Titular, Ministra doña Teresa Mora Torres y de sus miembros titulares, don Mario Rinsche Núñez y don Luis Álvarez Argel, actuando como ministro de fe la Secretaria Relatora doña María Carlota Urrutia Gándara.

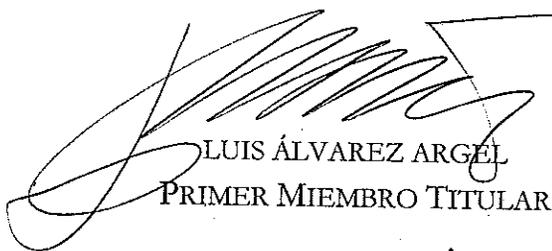
El Tribunal, visto lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la ley 18.695, artículo 100 y siguientes de la ley 18.700, los Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones sobre tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, y con el mérito del fallo a firme dictado en los autos Rol N° 144-2016-P, sobre escrutinio y calificación al cargo de alcalde de la comuna de Castro.

PROCLAMA:

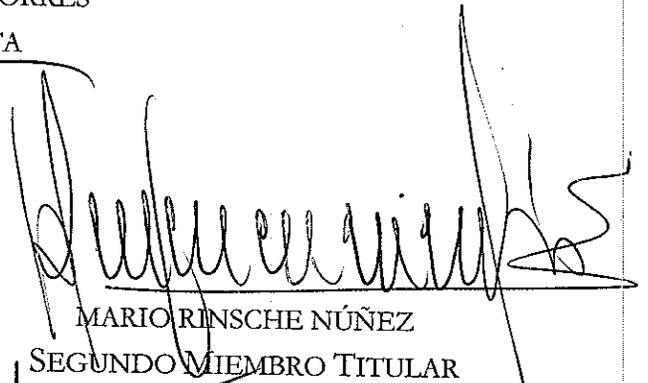
Que, en la comuna de Castro el candidato electo al cargo de Alcalde es don **JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA**



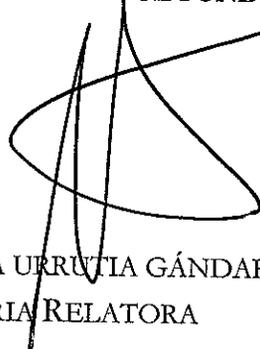
TERESA MORA TORRES
PRESIDENTA



LUIS ÁLVAREZ ARGEL
PRIMER MIEMBRO TITULAR



MARIO RINSCHÉ NÚÑEZ
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR



MARÍA CARLOTA URRUTIA GÁNDARA
SECRETARIA RELATORA

CERTIFICACION

En Puerto Montt a treinta de octubre del año dos mil dieciséis y de conformidad al artículo 100 y siguientes de la ley 18.700, certifico que la elección de Alcalde de la comuna de CHAITEN, no fue objeto de reclamación de nulidad, ni de rectificación de escrutinio dentro del plazo establecido en el artículo 97 de la ley Orgánica Constitucional, Sobre Votaciones Populares y Escrutinios.



MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA
SECRETARIA-RELATORA

TRIBUNAL ELECTORAL

REGION DE LOS LAGOS

En Puerto Montt, a treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis.-

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que en mérito de lo dispuesto en el artículo 105 y siguientes de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se llevó a efecto en todo el país la elección de Alcaldes el día domingo 23 de octubre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la citada ley N°18.695, en relación con los Títulos IV y V de la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a los Tribunales Electorales Regionales practicar el escrutinio general y la calificación de las Elecciones Municipales.

TERCERO: Que en virtud de lo precedentemente relacionado, correspondió a este Tribunal la calificación y escrutinio del acto eleccionario realizado en la comuna de **CHAITEN**, Región de Los Lagos.

Se acordó dejar constancia de lo siguiente:

La circunscripción electoral de Chaitén comprende a las circunscripciones de Ayacara, Chaitén y Villa Santa Lucía.

CUARTO: Que en la comuna de **Chaitén** se constituyeron 14 mesas receptoras de sufragios, obteniéndose el siguiente resultado en la elección de Alcalde:

COMUNA: CHAITEN

ELECCION DE ALCALDE

VOTACION:

TOTAL

E.- PACTO NUEVA MAYORIA

1.- HECTOR NAVARRO GARCIA (PPD)

521

F.- PACTO CHILE VAMOS

2.- CLARA LAZCANO FERNANDEZ (IND)

930

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

3.-PEDRO VASQUEZ CELEDON (IND)

694

VOTOS NULOS	18
VOTOS EN BLANCO	37
TOTAL VOTOS EMITIDOS	2.200

QUINTO: Que de conformidad con lo que establece el artículo 127 de la ley N°18.695, será elegido Alcalde el candidato que obtenga la mayor cantidad de sufragios válidamente emitidos en la comuna, situación que favorece a don CLARA LAZCANO FERNADEZ según se muestra en el cuadro de resultados que antecede.

SEXTO: Que la ausencia de reclamaciones y de solicitudes de rectificación de escrutinios de conformidad a los artículos 96 y 97 de la ley 18.700 de la comuna señalada, debidamente certificada por la Secretaria Relatora del Tribunal, permite concluir que las cifras consignadas en la consideración cuarta de esta misma resolución, son aquellas que legalmente deben ser utilizadas para efectos de la proclamación que corresponde efectuar en el caso.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de la República, Título V de la Ley N°18.695, y Títulos IV y V de la Ley N°18.700, SE APRUEBA la elección de Alcalde realizada el veintitrés de octubre del año dos mil dieciséis en la comuna de CHAITEN y **SE DECLARA ELEGIDO** en el cargo de Alcalde de la comuna mencionada a doña **CLARA LAZCANO FERNANDEZ**

Regístrese, notifíquese y archívese si no se apelare, debiendo dictarse por el Tribunal el acta complementaria de proclamación en su oportunidad, cumpliéndose, además, con lo dispuesto en el artículo 128 de la ley N°18.695.

ROL N° 145-2016-P-A.

Pronunciada por la presidenta Titular del Tribunal Electoral Décima Región, doña Teresa Mora Torres y por los abogados miembros don Luis Álvarez Argel y Mario Rinsche Núñez

TRIBUNAL ELECTORAL
REGIONAL Xª REGION
SECRETARIA RELATORA
MARIA CARLO A URRUTIA GALIARA

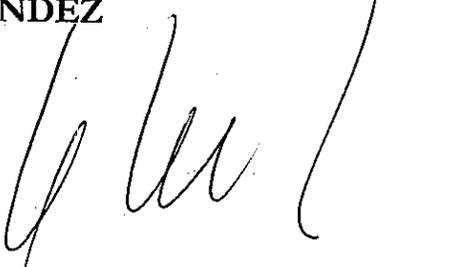
ACTA DE PROCLAMACIÓN

En Puerto Montt, a treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis, siendo las diez horas, se constituyó el Tribunal Electoral Regional, con la asistencia de su Presidenta Titular, Ministra doña Teresa Mora Torres y de sus miembros titulares, don Mario Rinsche Núñez y don Luis Álvarez Argel, actuando como ministro de fe la Secretaria Relatora doña María Carlota Urrutia Gándara.

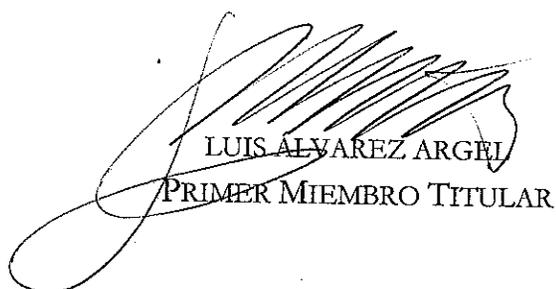
El Tribunal, visto lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la ley 18.695, artículo 100 y siguientes de la ley 18.700, los Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones sobre tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, y con el mérito del fallo a firme dictado en los autos Rol N° 145-2016-P sobre escrutinio y calificación al cargo de alcalde de la comuna de Chaitén.

PROCLAMA:

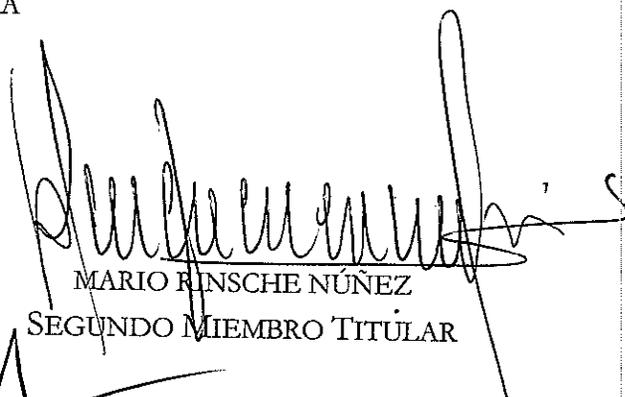
Que, en la comuna de **Chaitén** el candidato electo al cargo de Alcalde es doña **CLARA LAZCANO FERNANDEZ**



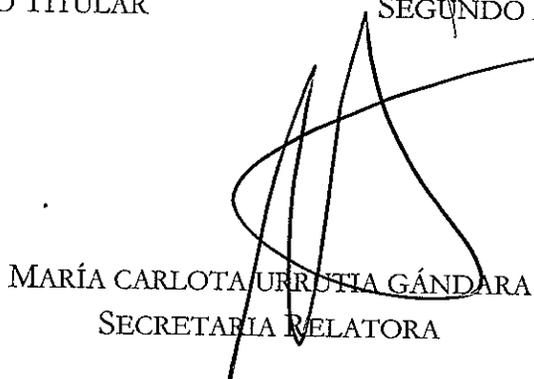
TERESA MORA TORRES
PRESIDENTA



LUIS ALVAREZ ARGEL
PRIMER MIEMBRO TITULAR



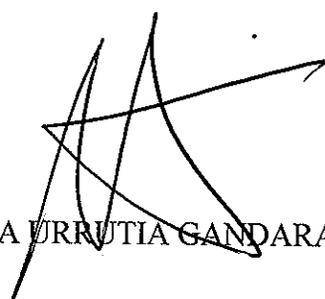
MARIO RINSCHÉ NÚÑEZ
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR



MARÍA CARLOTA URRUTIA GÁNDARA
SECRETARIA RELATORA

CERTIFICACION

En Puerto Montt a treinta de octubre del año dos mil dieciséis y de conformidad al artículo 100 y siguientes de la ley 18.700, certifico que la elección de Alcalde de la comuna de CHONCHI, no fue objeto de reclamación de nulidad, ni de rectificación de escrutinio dentro del plazo establecido en el artículo 97 de la ley Orgánica Constitucional, Sobre Votaciones Populares y Escrutinios.



MARIA CARLOTA VERRUTIA GANDARA
SECRETARIA- RELATORA

TRIBUNAL ELECTORAL

REGION DE LOS LAGOS

En Puerto Montt, a treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis.-

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que en mérito de lo dispuesto en el artículo 105 y siguientes de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se llevó a efecto en todo el país la elección de Alcaldes el día domingo 23 de octubre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la citada ley N°18.695, en relación con los Títulos IV y V de la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a los Tribunales Electorales Regionales practicar el escrutinio general y la calificación de las Elecciones Municipales.

TERCERO: Que en virtud de lo precedentemente relacionado, correspondió a este Tribunal la calificación y escrutinio del acto eleccionario realizado en la comuna de **CHONCHI**, Región de Los Lagos.

Se acordó dejar constancia de lo siguiente:

La circunscripción electoral de **CHONCHI** comprende a la circunscripción de CHONCHI.

CUARTO: Que en la comuna de **CHONCHI** se constituyeron 36 mesas receptoras de sufragios, obteniéndose el siguiente resultado en la elección de Alcalde:

COMUNA: CHONCHI

ELECCION DE ALCALDE

VOTACION:	TOTAL
E.- PACTO NUEVA MAYORIA	
1.- PEDRO GERARDO ANDRADE OYARZUN (PDC)	2.234
F.- PACTO CHILE VAMOS	
2.- FERNANDO OYARZUN MACIAS (IND)	4.091
CANDIDATURA INDEPENDIENTE	
3.- JOSE NAVARRO OYARZO (IND)	278
VOTOS NULOS	53

VOTOS EN BLANCO

70

TOTAL VOTOS EMITIDOS

6.726

QUINTO: Que de conformidad con lo que establece el artículo 127 de la ley N°18.695, será elegido Alcalde el candidato que obtenga la mayor cantidad de sufragios válidamente emitidos en la comuna, situación que favorece a don FERNANDO OYARZUN MACIAS según se muestra en el cuadro de resultados que antecede.

SEXTO: Que la ausencia de reclamaciones y de solicitudes de rectificación de escrutinios de conformidad a los artículos 96 y 97 de la ley 18.700 de la comuna señalada, debidamente certificada por la Secretaria Relatora del Tribunal, permite concluir que las cifras consignadas en la consideración cuarta de esta misma resolución, son aquellas que legalmente deben ser utilizadas para efectos de la proclamación que corresponde efectuar en el caso.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de la República, Título V de la Ley N°18.695, y Títulos IV y V de la Ley N°18.700, **SE APRUEBA** la elección de Alcalde realizada el veintitrés de octubre del año dos mil dieciséis en la comuna de **CHONCHI** y **SE DECLARA ELEGIDO** en el cargo de Alcalde de la comuna mencionada a don **FERNANDO OYARZUN MACIAS**.

Regístrese, notifíquese y archívese si no se apelare, debiendo dictarse por el Tribunal el acta complementaria de proclamación en su oportunidad, cumpliéndose, además, con lo dispuesto en el artículo 128 de la ley N°18.695.

ROL N° 146-2016-P-A

Pronunciada por la presidenta Titular del Tribunal Electoral Décima Región, doña Teresa Mora Torres y por los abogados miembros don Luis Álvarez Argel y Mario Rinsche Núñez

TRIBUNAL ELECTORAL
REGIONAL X. REGION
SECRETARIA RELATORA
MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA

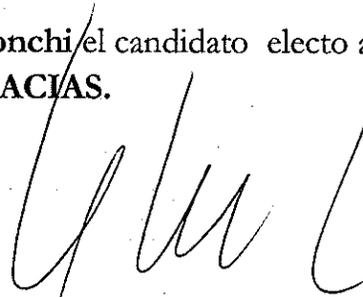
ACTA DE PROCLAMACIÓN

En Puerto Montt, a treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis, siendo las diez horas, se constituyó el Tribunal Electoral Regional, con la asistencia de su Presidenta Titular, Ministra doña Teresa Mora Torres y de sus miembros titulares, don Mario Rinsche Núñez y don Luis Álvarez Argel, actuando como ministro de fe la Secretaria Relatora doña María Carlota Urrutia Gándara.

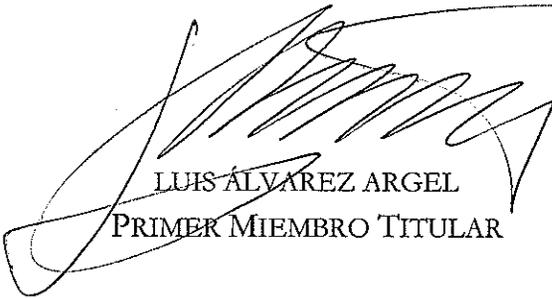
El Tribunal, visto lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la ley 18.695, artículo 100 y siguientes de la ley 18.700, los Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones sobre tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, y con el mérito del fallo a firme dictado en los autos Rol N°146-2016-P sobre escrutinio y calificación al cargo de alcalde de la comuna de Conchi

PROCLAMA:

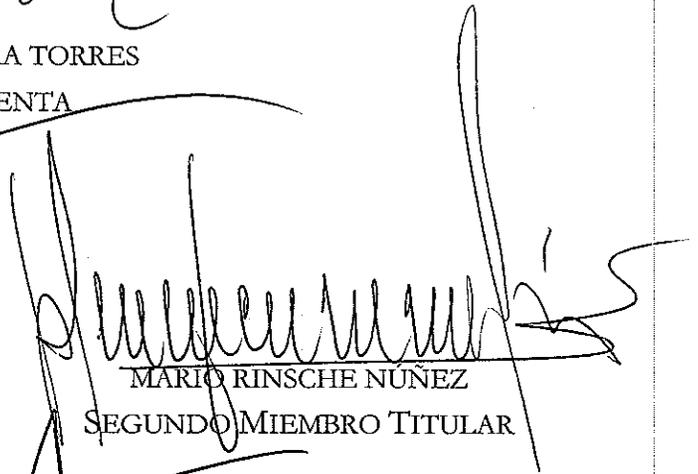
Que, en la comuna de **Conchi** el candidato electo al cargo de Alcalde es don **FERNANDO OYARZUN MACIAS**.



TERESA MORA TORRES
PRESIDENTA



LUIS ÁLVAREZ ARGEL
PRIMER MIEMBRO TITULAR



MARIO RINSCHÉ NUÑEZ
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR



MARÍA CARLOTA URRUTIA GÁNDARA
SECRETARIA RELATORA

CERTIFICACION

En Puerto Montt a treinta de octubre del año dos mil dieciséis y de conformidad al artículo 100 y siguientes de la ley 18.700, certifico que la elección de Alcalde de la comuna de COCHAMO, no fue objeto de reclamación de nulidad, ni de rectificación de escrutinio dentro del plazo establecido en el artículo 97 de la ley Orgánica Constitucional, Sobre Votaciones Populares y Escrutinios.



MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA
SECRETARIA- RELATORA

TRIBUNAL ELECTORAL

REGION DE LOS LAGOS

En Puerto Montt, a treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que en mérito de lo dispuesto en el artículo 105 y siguientes de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se llevó a efecto en todo el país la elección de Alcaldes el día domingo 23 de octubre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la citada ley N°18.695, en relación con los Títulos IV y V de la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a los Tribunales Electorales Regionales practicar el escrutinio general y la calificación de las Elecciones Municipales.

TERCERO: Que en virtud de lo precedentemente relacionado, correspondió a este Tribunal la calificación y escrutinio del acto electoral realizado en la comuna de **COCHAMO**, Región de Los Lagos.

Se acordó dejar constancia de lo siguiente:

La circunscripción electoral de Cochamó comprende a las circunscripción de Cochamó.

CUARTO: Que en la comuna de **Cochamó** se constituyeron 15 mesas receptoras de sufragios, obteniéndose el siguiente resultado en la elección de Alcalde:

COMUNA: COCHAMO

ELECCION DE ALCALDE

VOTACION:

TOTAL

E.- PACTO NUEVA MAYORIA

1.- CARLOS SOTO SOTOMAYOR (PPD) 947

F.- PACTO CHILE VAMOS

2.- SILVERIO MORALES ROSALES (RN) 885

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

3.-SERGIO TELLEZ BARRIA 320

VOTOS NULOS

19

VOTOS EN BLANCO

37

TOTAL VOTOS EMITIDOS

2.208

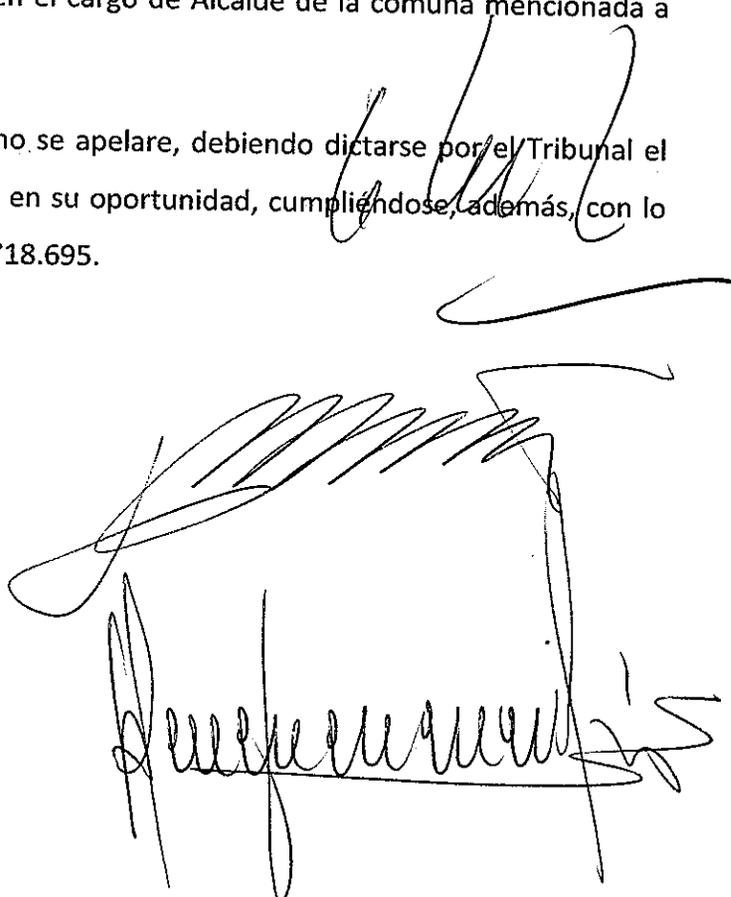
QUINTO: Que de conformidad con lo que establece el artículo 127 de la ley N°18.695, será elegido Alcalde el candidato que obtenga la mayor cantidad de sufragios válidamente emitidos en la comuna, situación que favorece a don CARLOS SOTO SOTOMAYOR, según se muestra en el cuadro de resultados que antecede.

SEXTO: Que la ausencia de reclamaciones y de solicitudes de rectificación de escrutinios de conformidad a los artículos 96 y 97 de la ley 18.700 de la comuna señalada, debidamente certificada por la Secretaria Relatora del Tribunal, permite concluir que las cifras consignadas en la consideración cuarta de esta misma resolución, son aquellas que legalmente deben ser utilizadas para efectos de la proclamación que corresponde efectuar en el caso.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de la República, Título V de la Ley N°18.695, y Títulos IV y V de la Ley N°18.700, **SE APRUEBA** la elección de Alcalde realizada el veintitrés de octubre del año dos mil dieciséis en la comuna de CHOCHAMO y **SE DECLARA ELEGIDO** en el cargo de Alcalde de la comuna mencionada a don **CARLOS SOTO SOTOMAYOR**.

Regístrese, notifíquese y archívese si no se apelare, debiendo dictarse por el Tribunal el acta complementaria de proclamación en su oportunidad, cumpliéndose, además, con lo dispuesto en el artículo 128 de la ley N°18.695.

ROL N° 147-2016-P-A



Pronunciada por la presidenta Titular del Tribunal Electoral Decima Región, doña Teresa Mora Torres y por los abogados miembros don Luis Álvarez Argel y Mario Rinsche Núñez

TRIBUNAL ELECTORAL
REGIONAL X REGION
SECRETARIA RELATORA
MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA

ACTA DE PROCLAMACIÓN

En Puerto Montt, a treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis, siendo las diez horas, se constituyó el Tribunal Electoral Regional, con la asistencia de su Presidenta Titular, Ministra doña Teresa Mora Torres y de sus miembros titulares, don Mario Rinsche Núñez y don Luis Álvarez Argel, actuando como ministro de fe la Secretaria Relatora doña María Carlota Urrutia Gándara.

El Tribunal, visto lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la ley 18.695, artículo 100 y siguientes de la ley 18.700, los Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones sobre tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, y con el mérito del fallo a firme dictado en los autos Rol N° 147-2016-P sobre escrutinio y calificación al cargo de alcalde de la comuna de Cochamó

PROCLAMA:

Que, en la comuna de **Cochamó** el candidato electo al cargo de Alcalde es don **CARLOS SOTO SOTOMAYOR**.

TERESA MORA TORRES
PRESIDENTA

LUIS ÁLVAREZ ARGEL
PRIMER MIEMBRO TITULAR

MARIO RINSCHÉ NÚÑEZ
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR

MARÍA CARLOTA URRUTIA GÁNDARA
SECRETARIA RELATORA

CERTIFICACION

En Puerto Montt a treinta de octubre del año dos mil dieciséis y de conformidad al artículo 100 y siguientes de la ley 18.700, certifico que la elección de Alcalde de la comuna de DALCAHUE, no fue objeto de reclamación de nulidad, ni de rectificación de escrutinio dentro del plazo establecido en el artículo 97 de la ley Orgánica Constitucional, Sobre Votaciones Populares y Escrutinios.



MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA
SECRETARIA- RELATORA

TRIBUNAL ELECTORAL

REGION DE LOS LAGOS

En Puerto Montt, a primero de noviembre del año dos mil dieciséis.-

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que en mérito de lo dispuesto en el artículo 105 y siguientes de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se llevó a efecto en todo el país la elección de Alcaldes el día domingo 23 de octubre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la citada ley N°18.695, en relación con los Títulos IV y V de la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a los Tribunales Electorales Regionales practicar el escrutinio general y la calificación de las Elecciones Municipales.

TERCERO: Que en virtud de lo precedentemente relacionado, correspondió a este Tribunal la calificación y escrutinio del acto eleccionario realizado en la comuna de **DALCAHUE**, Región de Los Lagos.

Se acordó dejar constancia de lo siguiente:

1.- La circunscripción electoral de **Dalcahue**, comprende a las circunscripciones de Dalcahue y Tenaún.

2.- Habiéndose verificado la existencia de errores en las sumas parciales y totales, como asimismo, diferencias entre las anotaciones consignadas en las Actas de las Mesas Receptoras de Sufragios y las Actas de los Colegios Escrutadores y considerando también las notaciones en ellas, este Tribunal Electoral Regional en uso de las facultades que el concede el artículo 117 de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se procedió a efectuar las siguientes modificaciones de acuerdo al procedimiento estipulado en el artículo 103 de la ley 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinio, de la mesa que a continuación se indica :

Mesa 2M circunscripción Tenaún, el candidato Juan Segundo Hijerra Serón obtiene 59 votos y Juan Carlos Soto Cárdenas 61 preferencias.

CUARTO: Que en la comuna de Dalcahue se constituyeron 33 mesas receptoras de sufragios, obteniéndose el siguiente resultado en la elección de Alcalde:

COMUNA: DALCAHUE

ELECCION DE ALCALDE

VOTACION:	TOTAL
E.- PACTO NUEVA MAYORIA	
1.- SERGIO YUNGER BAHAMONDE (IND)	783
I.- PACTO CHILE QUIERE AMPLITUD	
2.- LUIS FERNANDO PEREZ GUERRERO (AMPLITUD)	279
CANDIDATURA INDEPENDIENTE	
3.-RAMIRO BARRIA BORQUEZ (IND)	977
CANDIDATURA INDEPENDIENTE	
4.- JUAN SEGUNDO HIJERRA SERON (IND)	1.571
CANDIDATURA INDEPENDIENTE	
5.- JUAN CARLOS SOTO CARDENAS (IND)	1.446
VOTOS NULOS	81
VOTOS EN BLANCO	90
TOTAL VOTOS EMITIDOS	5.227

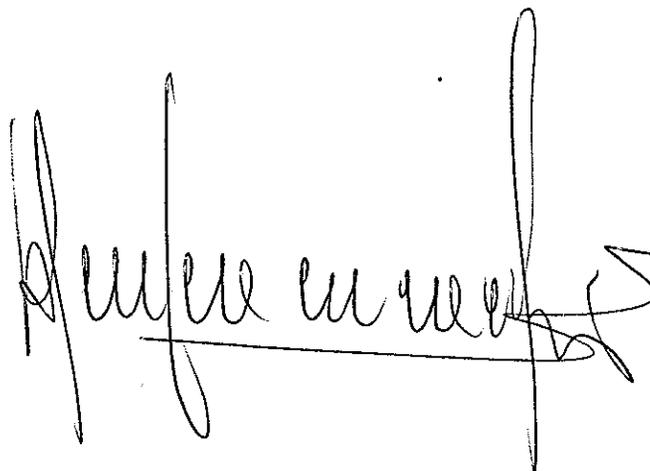
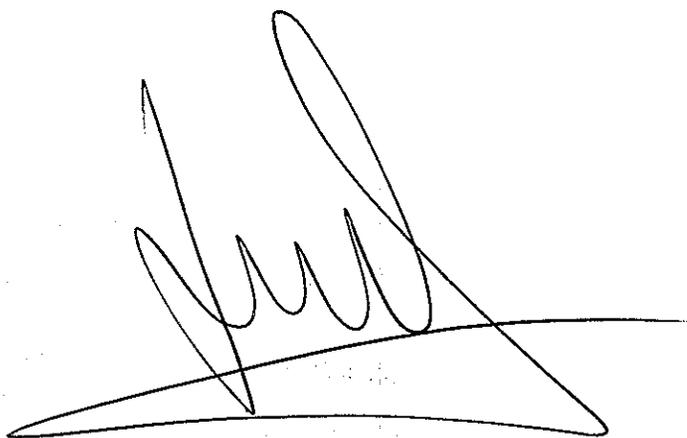
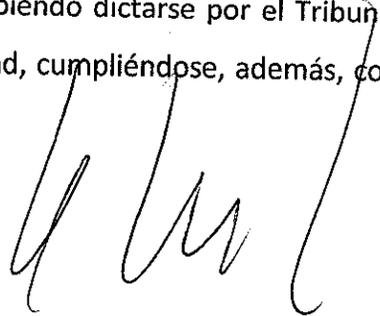
QUINTO: Que de conformidad con lo que establece el artículo 127 de la ley N°18.695, será elegido Alcalde el candidato que obtenga la mayor cantidad de sufragios válidamente emitidos en la comuna, situación que favorece a don JUAN SEGUNDO HIJERRA SERON , según se muestra en el cuadro de resultados que antecede.

SEXTO: Que la ausencia de reclamaciones y de solicitudes de rectificación de escrutinios de conformidad a los artículo 96 y 97 de la ley 18.700 de la comuna señalada, debidamente certificada por la Secretaria Relatora del Tribunal, permite concluir que las cifras consignadas en la consideración cuarta de esta misma resolución, son aquellas que legalmente deben ser utilizadas para efectos de la proclamación que corresponde efectuar en el caso.

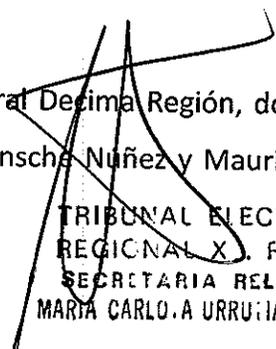
Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de la República, Título V de la Ley N°18.695, y Títulos IV y V de la Ley N°18.700, **SE APRUEBA** la elección de Alcalde realizada el veintitrés de octubre del año dos mil dieciséis en la comuna de **DALCAHUE** y **SE DECLARA ELEGIDO** en el cargo de Alcalde de la comuna mencionada a don **JUAN SEGUNDO HIJERRA SERON**

Regístrese, notifíquese y archívese si no se apelare, debiendo dictarse por el Tribunal el acta complementaria de proclamación en su oportunidad, cumpliéndose, además, con lo dispuesto en el artículo 128 de la ley N°18.695.

ROL N° 148-2016-P.A.



Pronunciada por la presidenta Titular del Tribunal Electoral Decima Región, doña Teresa Mora Torres y por los abogados miembros don Mario Rinsche Nuñez y Mauricio Cárdenas García



TRIBUNAL ELECTORAL
REGIONAL X. REGION
SECRETARIA RELATORA
MARIA CARLO A URRUTIA GANDARA

ACTA DE PROCLAMACIÓN

En Puerto Montt, a primero de noviembre del año dos mil dieciséis, siendo las diez horas, se constituyó el Tribunal Electoral Regional, con la asistencia de su Presidenta Titular, Ministra doña Teresa Mora Torres y de sus miembros, don Mario Rinsche Núñez (t) y don Mauricio Cárdenas García(s) actuando como ministro de fe la Secretaria Relatora doña María Carlota Urrutia Gándara.

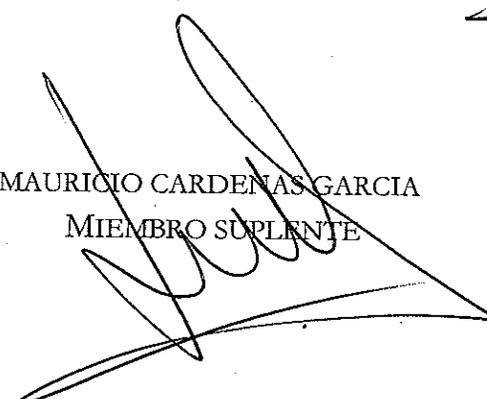
El Tribunal, visto lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la ley 18.695, artículo 100 y siguientes de la ley 18.700, los Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones sobre tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, y con el mérito del fallo a firme dictado en los autos Rol N°148-2016-P sobre escrutinio y calificación al cargo de alcalde de la comuna de Dalcahue

PROCLAMA:

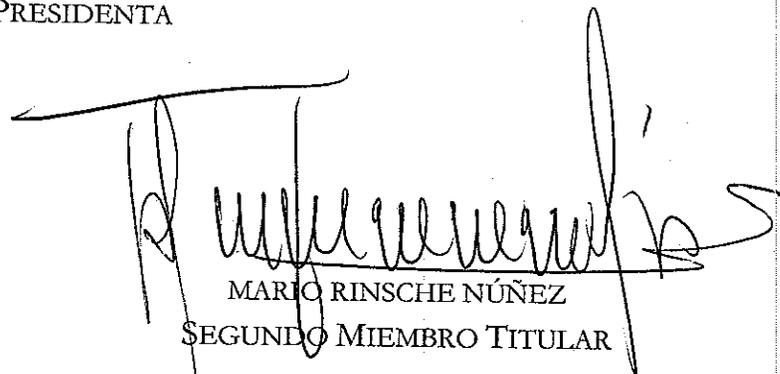
Que, en la comuna de **Dalcahue** el candidato electo al cargo de Alcalde es don **JUAN SEGUNDO HIJERRA SERON**



TERESA MORA TORRES
PRESIDENTA



MAURICIO CARDENAS GARCIA
MIEMBRO SUPLENTE



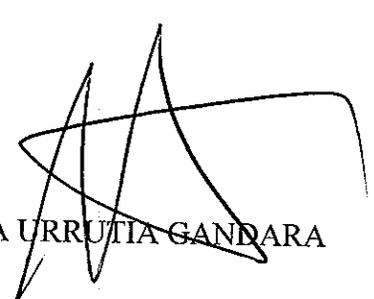
MARIO RINSCHÉ NÚÑEZ
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR



MARÍA CARLOTA URRUTIA GÁNDARA
SECRETARIA RELATORA

CERTIFICACION

En Puerto Montt a treinta de octubre del año dos mil dieciséis y de conformidad al artículo 100 y siguientes de la ley 18.700, certifico que la elección de Alcalde de la comuna de FRESIA, no fue objeto de reclamación de nulidad, ni de rectificación de escrutinio dentro del plazo establecido en el artículo 97 de la ley Orgánica Constitucional, Sobre Votaciones Populares y Escrutinios.



MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA
SECRETARIA- RELATORA

TRIBUNAL ELECTORAL

REGION DE LOS LAGOS

En Puerto Montt, a primero de noviembre del año dos mil dieciséis.-

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que en mérito de lo dispuesto en el artículo 105 y siguientes de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se llevó a efecto en todo el país la elección de Alcaldes el día domingo 23 de octubre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la citada ley N°18.695, en relación con los Títulos IV y V de la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a los Tribunales Electorales Regionales practicar el escrutinio general y la calificación de las Elecciones Municipales.

TERCERO: Que en virtud de lo precedentemente relacionado, correspondió a este Tribunal la calificación y escrutinio del acto eleccionario realizado, en la comuna de **FRESIA**, Región de Los Lagos.

Se acordó dejar constancia de lo siguiente:

- 1.- La circunscripción electoral de **FRESIA**, comprende a las circunscripciones de Fresia y Tegalda.
- 2.- Habiéndose verificado la existencia de errores en las sumas parciales y totales, como asimismo, diferencias entre las anotaciones consignadas en las Actas de las Mesas Receptoras de Sufragios y las Actas de los Colegios Escrutadores y considerando también las notaciones en ellas, este Tribunal Electoral Regional en uso de las facultades que el concede el artículo 117 de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se procedió a efectuar las siguientes modificaciones de acuerdo al procedimiento estipulado en el artículo 103 de la ley 18.700, Organiza Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinio, de las mesas que a continuación se indica :

Mesa 15V, el Tribunal rectifica el escrutinio de la mesa indicada asignando respecto del candidato Rodrigo Guarda Barrientos el número de 69 preferencias.

CUARTO: Que en la comuna de Fresia se constituyeron 37 mesas receptoras de sufragios, obteniéndose el siguiente resultado en la elección de Alcalde:

COMUNA: FRESIA

ELECCION DE ALCALDE

VOTACION:	TOTAL
E.- PACTO NUEVA MAYORIA	
1.- BERNARDO ESPINOZA VILLALABOS (PSCH)	3.030
F.- PACTO CHILE VAMOS	
2.- RODRIGO GUARDA BARRIENTOS (RN)	3.290
VOTOS NULOS	77
VOTOS EN BLANCO	69
TOTAL VOTOS	6.466

QUINTO: Que de conformidad con lo que establece el artículo 127 de la ley N°18.695, será elegido Alcalde el candidato que obtenga la mayor cantidad de sufragios válidamente emitidos en la comuna, situación que favorece a don RODRIGO GUARDA BARRIENTOS, según se muestra en el cuadro de resultados que antecede.

SEXTO: Que la ausencia de reclamaciones y de solicitudes de rectificación de escrutinios de conformidad a los artículos 96 y 97 de la ley 18.700 de la comuna señalada, debidamente certificada por la Secretaria Relatora del Tribunal, permite concluir que las cifras consignadas en la consideración cuarta de esta misma resolución, son aquellas que legalmente deben ser utilizadas para efectos de la proclamación que corresponde efectuar en el caso.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de la República, Título V de la Ley N°18.695, y Títulos IV y V de la Ley N°18.700, **SE APRUEBA** la elección de Alcalde, realizada el veintitrés de octubre del año dos mil dieciséis, en la comuna de FRESIA y **SE DECLARA ELEGIDO** en el cargo de Alcalde de la comuna mencionada a don **RODRIGO GUARDA BARRIENTOS**.

Regístrese, notifíquese y archívese si no se apelare, debiendo dictarse por el Tribunal el acta complementaria de proclamación en su oportunidad, cumpliéndose, además, con lo dispuesto en el artículo 128 de la ley N°18.695.

ROL N° 149-2016-P-A.

Pronunciada por la presidenta Titular del Tribunal Electoral Decima Región, doña Teresa Mora Torres y por los abogados miembros don Mario Rinsche Núñez y Mauricio Cárdenas García.

TRIBUNAL ELECTORAL
REGIONAL X - REGION
SECRETARIA RELATORA
MARIA CARLOTTA URJUA GALARRA

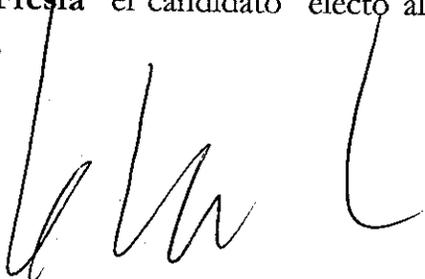
ACTA DE PROCLAMACIÓN

En Puerto Montt, a primero de noviembre del año dos mil dieciséis, siendo las diez horas, se constituyó el Tribunal Electoral Regional, con la asistencia de su Presidenta Titular, Ministra doña Teresa Mora Torres y de sus miembros, don Mario Rinsche Núñez (t) y don Mauricio Cárdenas García(s) actuando como ministro de fe la Secretaria Relatora doña María Carlota Urrutia Gándara.

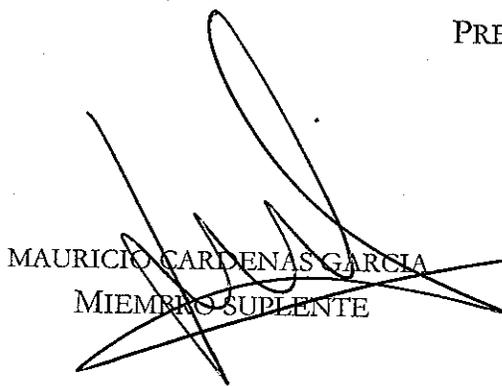
El Tribunal, visto lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la ley 18.695, artículo 100 y siguientes de la ley 18.700, los Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones sobre tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, y con el mérito del fallo a firme dictado en los autos Rol N°149-2016-P sobre escrutinio y calificación al cargo de alcalde de la comuna de Fresia .

PROCLAMA:

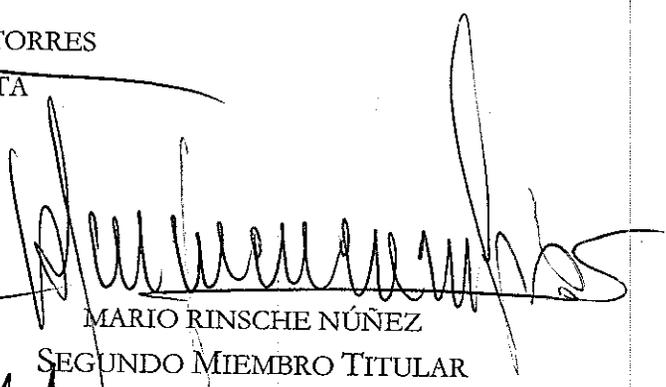
Que, en la comuna de ~~Fresia~~ el candidato electo al cargo de Alcalde es don **RODRIGO GUARDA BARRIENTOS.**



TERESA MORA TORRES
PRESIDENTA



MAURICIO CARDENAS GARCIA
MIEMBRO SUPLENTE



MARIO RINSCHÉ NÚÑEZ
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR



MARÍA CARLOTA URRUTIA GÁNDARA
SECRETARIA RELATORA

CERTIFICACION

En Puerto Montt a treinta de octubre del año dos mil dieciséis y de conformidad al artículo 100 y siguientes de la ley 18.700, certifico que la elección de Alcalde de la comuna de FRUTILLAR, no fue objeto de reclamación de nulidad, ni de rectificación de escrutinio dentro del plazo establecido en el artículo 97 de la ley Orgánica Constitucional, Sobre Votaciones Populares y Escrutinios.



MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA
SECRETARIA- RELATORA

TRIBUNAL ELECTORAL

REGION DE LOS LAGOS

En Puerto Montt, a primero de noviembre del año dos mil dieciséis.-

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que en mérito de lo dispuesto en el artículo 105 y siguientes de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se llevó a efecto en todo el país la elección de Alcaldes el día domingo 23 de octubre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la citada ley N°18.695, en relación con los Títulos IV y V de la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a los Tribunales Electorales Regionales practicar el escrutinio general y la calificación de las Elecciones Municipales.

TERCERO: Que en virtud de lo precedentemente relacionado, correspondió a este Tribunal la calificación y escrutinio del acto eleccionario realizado en la comuna de **FRUTILLAR**, Región de Los Lagos.

Se acordó dejar constancia de lo siguiente:

La circunscripción electoral de **FRUTILLAR**, comprende a las circunscripciones de Casma y Frutillar .

CUARTO: Que en la comuna de Fresia se constituyeron 44 mesas receptoras de sufragios, obteniéndose el siguiente resultado en la elección de Alcalde:

COMUNA: FRUTILLAR

ELECCION DE ALCALDE

VOTACION:	TOTAL
E.- PACTO NUEVA MAYORIA	
1.- RAMON ESPINOZA SANDOVAL (PSCH)	3.016
F.- PACTO CHILE VAMOS	
2. CLAUDIA LINDEMANN VIERTH (IND)	3.740
CANDIDATURA INDEPENDIENTE	
3.- IGNACIO GODOY GUERRERO	1.319

VOTOS NULOS	75
VOTOS EN BLANCO	89
TOTAL VOTOS	8.239

QUINTO: Que de conformidad con lo que establece el artículo 127 de la ley N°18.695, será elegido Alcalde el candidato que obtenga la mayor cantidad de sufragios válidamente emitidos en la comuna, situación que favorece a don CLAUS LINDEMANN VIERTH, según se muestra en el cuadro de resultados que antecede.

SEXTO: Que la ausencia de reclamaciones y de solicitudes de rectificación de escrutinios de conformidad a los artículo 96 y 97 de la ley 18.700 de la comuna señalada, debidamente certificada por la Secretaria Relatora del Tribunal, permite concluir que las cifras consignadas en la consideración cuarta de esta misma resolución, son aquellas que legalmente deben ser utilizadas para efectos de la proclamación que corresponde efectuar en el caso.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de la República, Título V de la Ley N°18.695, y Títulos IV y V de la Ley N°18.700, SE APRUEBA la elección de Alcalde realizada el veintitrés de octubre del año dos mil dieciséis en la comuna de FRUTILLAR y **SE DECLARA ELEGIDO** en el cargo de Alcalde de la comuna mencionada a don **CLAUS LINDEMANN VIERTH** .

Regístrese, notifíquese y archívese si no se apelare, debiendo dictarse por el Tribunal el acta complementaria de proclamación en su oportunidad, cumpliéndose, además, con lo dispuesto en el artículo 128 de la ley N°18.695.

ROL N° 150-2016-P-A.

Pronunciada por la presidenta Titular del Tribunal Electoral Decima Región, doña Teresa Mora Torres y por los abogados miembros don Mario Rinsche Muñoz y Mauricio Cárdenas García

TRIBUNAL ELECTORAL
REGIONAL X - REGION
SECRETARIA RELATORA
MARIA CARLOTA URJITA GALLARÁ

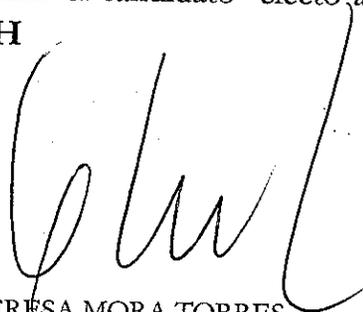
ACTA DE PROCLAMACIÓN

En Puerto Montt, a primero de noviembre del año dos mil dieciséis, siendo las diez horas, se constituyó el Tribunal Electoral Regional, con la asistencia de su Presidenta Titular, Ministra doña Teresa Mora Torres y de sus miembros, don Mario Rinsche Núñez (t) y don Mauricio Cárdenas García(s) actuando como ministro de fe la Secretaria Relatora doña María Carlota Urrutia Gándara.

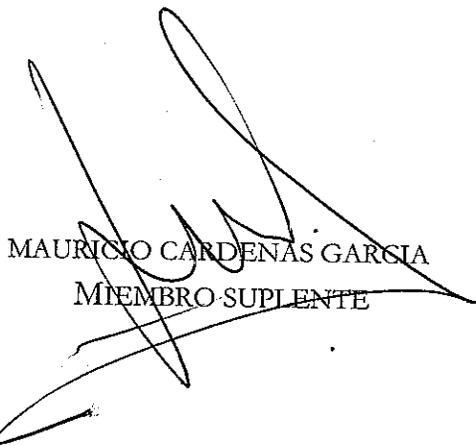
El Tribunal, visto lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la ley 18.695, artículo 100 y siguientes de la ley 18.700, los Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones sobre tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, y con el mérito del fallo a firme dictado en los autos Rol N° 150-2016-P sobre escrutinio y calificación al cargo de alcalde de la comuna de Frutillar

PROCLAMA:

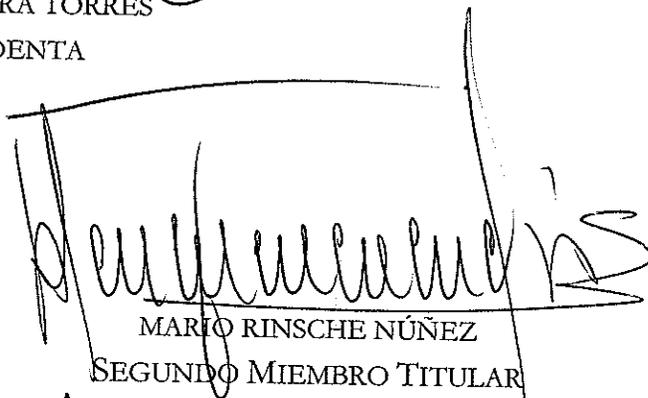
Que, en la comuna de **Frutillar** el candidato electo al cargo de Alcalde es don **CLAUS LINDEMANN VIERTH**



TERESA MORA TORRES
PRESIDENTA



MAURICIO CARDENAS GARCIA
MIEMBRO SUPLENTE



MARIO RINSCHÉ NÚÑEZ
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR



MARÍA CARLOTA URRUTIA GÁNDARA
SECRETARIA RELATORA

TRIBUNAL ELECTORAL

REGION DE LOS LAGOS

En Puerto Montt, a cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.-

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que en mérito de lo dispuesto en el artículo 105 y siguientes de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se llevó a efecto en todo el país la elección de Alcaldes el día domingo 23 de octubre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la citada ley N°18.695, en relación con los Títulos IV y V de la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a los Tribunales Electorales Regionales practicar el escrutinio general y la calificación de las Elecciones Municipales.

TERCERO: Que en virtud de lo precedentemente relacionado, correspondió a este Tribunal la calificación y escrutinio del acto electoral realizado en la comuna de **FUTALEUFÚ**, Región de Los Lagos.

Se acordó dejar constancia de lo siguiente:

1.- La circunscripción electoral de FUTALEUFÚ, comprende a la circunscripción de Futaleufú

2.- Se deja constancia que conforme oficio respuesta N° 002269 emanado del Director Regional del Servicio Electoral Los Lagos, se da cuenta que no se constituyó el Colegio Escrutador de la circunscripción Futalefu- Palena

CUARTO: Que en la comuna de Futaleufú se constituyeron 11 mesas receptoras de sufragios, obteniéndose el siguiente resultado en la elección de Alcalde:

COMUNA: FUTALEUFÚ

ELECCION DE ALCALDE

VOTACION:

TOTAL

E.- PACTO NUEVA MAYORIA

1.- JOSE ALEJANDRO AVELLO BASCUR (IND) 415

F.- PACTO CHILE VAMOS

2.- JORGE FUENTEALBA TRONCOSO (RN) 140

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

FERNANDO GRANDON DOMKE (IND)	944
VOTOS NULOS	9
VOTOS EN BLANCO	13
TOTAL VOTOS	1.521

QUINTO: Que de conformidad con lo que establece el artículo 127 de la ley N°18.695, será elegido Alcalde el candidato que obtenga la mayor cantidad de sufragios válidamente emitidos en la comuna, situación que favorece a don FERNANDO GRANDON DOMKE, según se muestra en el cuadro de resultados que antecede.

SEXTO: Que la presente elección fue objeto de reclamo de nulidad electoral, la cual fue ingresada a este Tribunal con el Rol N° 137-2016 -P y fue declarada inadmisibile con fecha 30 de octubre del presente, encontrándose ejecutoriada dicha resolución, conforme a la certificación de fecha 1 de noviembre de igual año.

Así las cifras consignadas en la consideración cuarta de esta misma resolución, son aquellas que legalmente deben ser utilizadas para efectos de la proclamación que corresponde efectuar en el caso.

Y visto, además; lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de la República, Título V de la Ley N°18.695, y Títulos IV y V de la Ley N°18.700, **SE APRUEBA** la elección de Alcalde realizada el veintitrés de octubre del año dos mil dieciséis en la comuna de FUTALEUFÚ y **SE DECLARA ELEGIDO** en el cargo de Alcalde de la comuna mencionada a don **FERNANDO GRANDON DOMKE**

Regístrese, notifíquese y archívese si no se apelare, debiendo dictarse por el Tribunal el acta complementaria de proclamación en su oportunidad, cumpliéndose, además, con lo dispuesto en el artículo 128 de la ley N°18.695.

ROL N° 168-2016-P-A.

Pronunciada por la presidenta Titular del Tribunal Electoral Décima Región, doña Teresa Mora Torres y por los abogados miembros don Luis Álvarez Argel y don Mario Rinsche Núñez

TRIBUNAL ELECTORAL
REGIONAL Xª REGION
SECRETARIA RELATORA
MARIA CAROLINA URRUTIA GANDARA

ACTA DE PROCLAMACIÓN

En Puerto Montt, a cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, siendo las quince horas, se constituyó el Tribunal Electoral Regional, con la asistencia de su Presidenta Titular, Ministra doña Teresa Mora Torres y de sus miembros titulares, don Mario Rinsche Núñez y don Luis Álvarez Argel, actuando como ministro de fe la Secretaria Relatora doña María Carlota Urrutia Gándara.

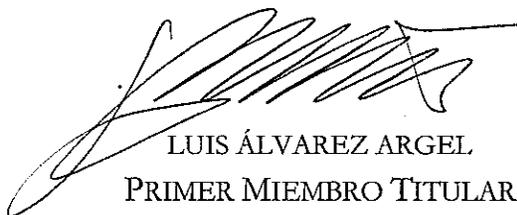
El Tribunal, visto lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la ley 18.695, artículo 100 y siguientes de la ley 18.700, los Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones sobre tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, y con el mérito del fallo a firme dictado en los autos Rol N°168-2016-P sobre escrutinio y calificación al cargo de alcalde de la comuna de Futaleufú.

PROCLAMA:

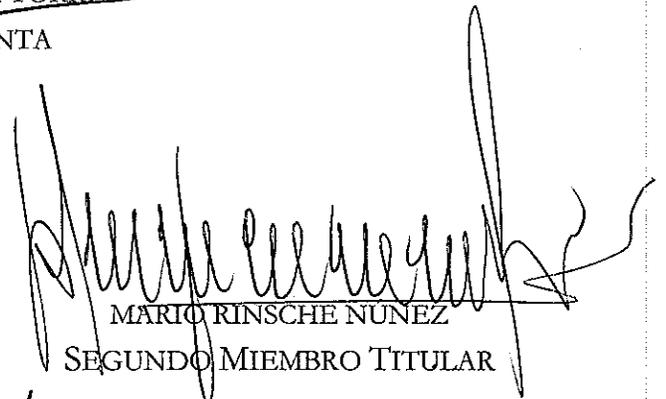
Que, en la comuna de Futaleufú el candidato electo al cargo de Alcalde es don **FERNANDO GRANDON DOMKE**.



TERESA MORA TORRES
PRESIDENTA



LUIS ÁLVAREZ ARGEL
PRIMER MIEMBRO TITULAR



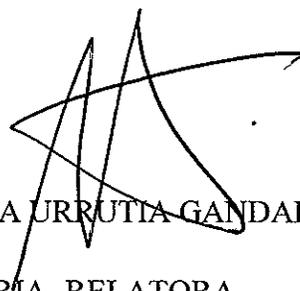
MARIO RINSCHÉ NÚÑEZ
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR



MARÍA CARLOTA URRUTIA GÁNDARA
SECRETARIA RELATORA

CERTIFICACION

En Puerto Montt a treinta de octubre del año dos mil dieciséis y de conformidad al artículo 100 y siguientes de la ley 18.700, certifico que la elección de Alcalde de la comuna de HUALAIHUE, no fue objeto de reclamación de nulidad, ni de rectificación de escrutinio dentro del plazo establecido en el artículo 97 de la ley Orgánica Constitucional, Sobre Votaciones Populares y Escrutinios.



MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA

SECRETARIA- RELATORA

TRIBUNAL ELECTORAL

REGION DE LOS LAGOS

En Puerto Montt, a primero de noviembre del año dos mil dieciséis.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que en mérito de lo dispuesto en el artículo 105 y siguientes de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se llevó a efecto en todo el país la elección de Alcaldes el día domingo 23 de octubre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la citada ley N°18.695, en relación con los Títulos IV y V de la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a los Tribunales Electorales Regionales practicar el escrutinio general y la calificación de las Elecciones Municipales.

TERCERO: Que en virtud de lo precedentemente relacionado, correspondió a este Tribunal la calificación y escrutinio del acto electoral realizado, en la comuna de **HUALAIHUÉ** Región de Los Lagos.

Se acordó dejar constancia de lo siguiente:

La circunscripción electoral de **HUALAIHUÉ**, comprende a las circunscripciones de Contao, Hualaihue, Hualaihue Puerto, y Rolecha.

CUARTO: Que en la comuna de Hualaihué se constituyeron 23 mesas receptoras de sufragios, obteniéndose el siguiente resultado en la elección de Alcalde:

COMUNA: HUALAIHUE

ELECCION DE ALCALDE

VOTACION:	TOTAL
E.- PACTO NUEVA MAYORIA	
1.- FREDDY IBACACHE MUÑOZ (PPD)	2.630
F.- PACTO CHILE VAMOS	
2.- CELSO CASTRO VILLARROEL (RN)	1.074
VOTOS NULOS	104
VOTOS EN BLANCO	130

QUINTO: Que de conformidad con lo que establece el artículo 127 de la ley N°18.695, será elegido Alcalde el candidato que obtenga la mayor cantidad de sufragios válidamente emitidos en la comuna, situación que favorece a don **FREDDY IBACACHE MUÑOZ**, según se muestra en el cuadro de resultados que antecede.

SEXTO: Que la ausencia de reclamaciones y de solicitudes de rectificación de escrutinios de conformidad a los artículos 96 y 97 de la ley 18.700 de la comuna señalada, debidamente certificada por la Secretaria Relatora del Tribunal, permite concluir que las cifras consignadas en la consideración cuarta de esta misma resolución, son aquellas que legalmente deben ser utilizadas para efectos de la proclamación que corresponde efectuar en el caso.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de la República, Título V de la Ley N°18.695, y Títulos IV y V de la Ley N°18.700, **SE APRUEBA** la elección de Alcalde, realizada el veintitrés de octubre del año dos mil dieciséis, en la comuna de HUALAIHUÉ y **SE DECLARA ELEGIDO** en el cargo de Alcalde de la comuna mencionada a don **FREDDY IBACACHE MUÑOZ**.

Regístrese, notifíquese y archívese si no se apelare, debiendo dictarse por el Tribunal el acta complementaria de proclamación en su oportunidad, cumpliéndose, además, con lo dispuesto en el artículo 128 de la ley N°18.695.

ROL N° 151-2016-P-A.

Pronunciada por la presidenta Titular del Tribunal Electoral Décima Región, doña Teresa Mora Torres y por los abogados miembros don Mario Rinsche Nuñez y Mauricio Cárdenas García.

TRIBUNAL ELECTORAL
REGIONAL X A. ELECTORAL
SECRETARIA RELATORIA
MARIA CARLOTA URRUJAGA LARA

ACTA DE PROCLAMACIÓN

En Puerto Montt, a primero de noviembre del año dos mil dieciséis, siendo las diez horas, se constituyó el Tribunal Electoral Regional, con la asistencia de su Presidenta Titular, Ministra doña Teresa Mora Torres y de sus miembros, don Mario Rinsche Núñez (t) y don Mauricio Cárdenas García(s) actuando como ministro de fe la Secretaria Relatora doña María Carlota Urrutia Gándara .

El Tribunal, visto lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la ley 18.695, artículo 100 y siguientes de la ley 18.700, los Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones sobre tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, y con el mérito del fallo a firme dictado en los autos Rol N°151-2016-P sobre escrutinio y calificación al cargo de alcalde de la comuna de Hualaihue .

PROCLAMA:

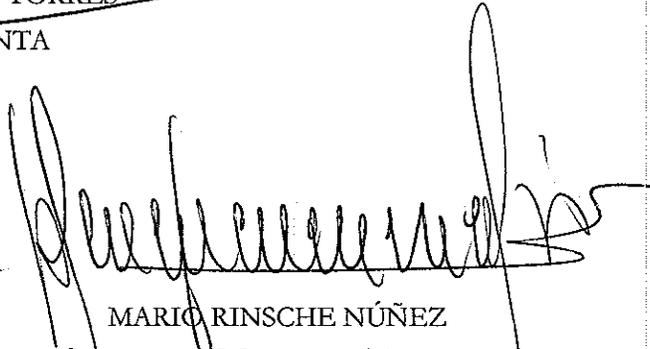
Que, en la comuna de **Hualaihue** el candidato electo al cargo de Alcalde es don **FREDDY IBACACHE MUÑOZ**.



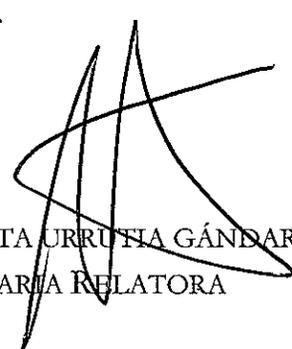
TERESA MORA TORRES
PRESIDENTA



MAURICIO CÁRDENAS GARCÍA
MIEMBRO SUPLENTE



MARIO RINSCHÉ NÚÑEZ
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR



MARÍA CARLOTA URRUTIA GÁNDARA
SECRETARIA RELATORA

CERTIFICACION

En Puerto Montt a treinta de octubre del año dos mil dieciséis y de conformidad al artículo 100 y siguientes de la ley 18.700, certifico que la elección de Alcalde de la comuna de LLANQUIHUE, no fue objeto de reclamación de nulidad, ni de rectificación de escrutinio dentro del plazo establecido en el artículo 97 de la ley Orgánica Constitucional, Sobre Votaciones Populares y Escrutinios.



MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA
SECRETARIA- RELATORA

TRIBUNAL ELECTORAL

REGION DE LOS LAGOS

En Puerto Montt , a primero de noviembre del año dos mil dieciséis.-

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que en mérito de lo dispuesto en el artículo 105 y siguientes de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se llevó a efecto en todo el país la elección de Alcaldes el día domingo 23 de octubre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la citada ley N°18.695, en relación con los Títulos IV y V de la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a los Tribunales Electorales Regionales practicar el escrutinio general y la calificación de las Elecciones Municipales.

TERCERO: Que en virtud de lo precedentemente relacionado, correspondió a este Tribunal la calificación y escrutinio del acto eleccionario realizado, en la comuna de **LLANQUIHUE** Región de Los Lagos.

Se acordó dejar constancia de lo siguiente:

La circunscripción electoral de **LLANQUIHUE**, comprende a la circunscripción de Llanquihue

CUARTO: Que en la comuna de LLANQUIHUE se constituyeron 45 mesas receptoras de sufragios, obteniéndose el siguiente resultado en la elección de Alcalde:

COMUNA: LLANQUIHUE

ELECCION DE ALCALDE

VOTACION:

TOTAL

E.- PACTO NUEVA MAYORIA

1.- VICTOR RUBEN ANGULO MUÑOZ (PDC) 5.158

F.- PACTO CHILE VAMOS

2.- ANDREA TARZIJAN KAUAK (UDI) 719

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

3.- LUIS OROSTICA SALINAS IND) 1.638

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

4.- WALTERIO VARGAS GOMEZ (IND)	616
VOTOS NULOS	77
VOTOS EN BLANCO	74
TOTAL VOTOS	8.282

QUINTO: Que de conformidad con lo que establece el artículo 127 de la ley N°18.695, será elegido Alcalde el candidato que obtenga la mayor cantidad de sufragios válidamente emitidos en la comuna, situación que favorece a don VICTOR RUBEN ANGULO MUÑOZ , según se muestra en el cuadro de resultados que antecede.

SEXTO: Que la ausencia de reclamaciones y de solicitudes de rectificación de escrutinios de conformidad a los artículo 96 y 97 de la ley 18.700 de la comuna señalada, debidamente certificada por la Secretaria Relatora del Tribunal, permite concluir que las cifras consignadas en la consideración cuarta de esta misma resolución, son aquellas que legalmente deben ser utilizadas para efectos de la proclamación que corresponde efectuar en el caso.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de la República, Título V de la Ley N°18.695, y Títulos IV y V de la Ley N°18.700, **SE APRUEBA** la elección de Alcalde, realizada el veintitrés de octubre del año dos mil dieciséis, en la comuna de LLANQUIHUE y **SE DECLARA ELEGIDO** en el cargo de Alcalde de la comuna mencionada a don **VICTOR RUBEN ANGULO MUÑOZ** .

Regístrese, notifíquese y archívese si no se apelare, debiendo dictarse por el Tribunal el acta complementaria de proclamación en su oportunidad, cumpliéndose, además, con lo dispuesto en el artículo 128 de la ley N°18.695.

ROL N° 152-2016-P-A.

Pronunciada por la presidenta Titular del Tribunal Electoral Decima Región, Doña Teresa Mora Torres y por los abogados miembros don Mario Rinsche Núñez y Mauricio Cárdenas García .

TRIBUNAL ELECTORAL
REGIONAL X. REGION
SECRETARIA RELATORA
MARIA CARLOTA URRUTIA GARCERA

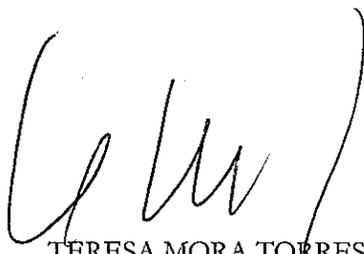
ACTA DE PROCLAMACIÓN

En Puerto Montt, a primero de noviembre del año dos mil dieciséis, siendo las diez horas, se constituyó el Tribunal Electoral Regional, con la asistencia de su Presidenta Titular, Ministra doña Teresa Mora Torres y de sus miembros, don Mario Rinsche Núñez (t) y don Mauricio Cárdenas García(s) actuando como ministro de fe la Secretaria Relatora doña María Carlota Urrutia Gándara .

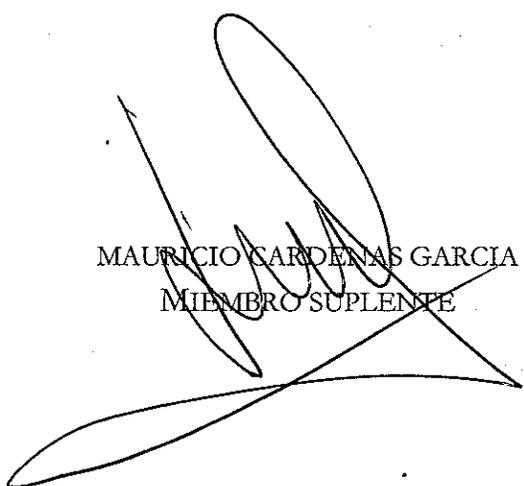
El Tribunal, visto lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la ley 18.695, artículo 100 y siguientes de la ley 18.700, los Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones sobre tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, y con el mérito del fallo a firme dictado en los autos Rol N°152-2016.P sobre escrutinio y calificación al cargo de alcalde de la comuna de Llanquihue .

PROCLAMA:

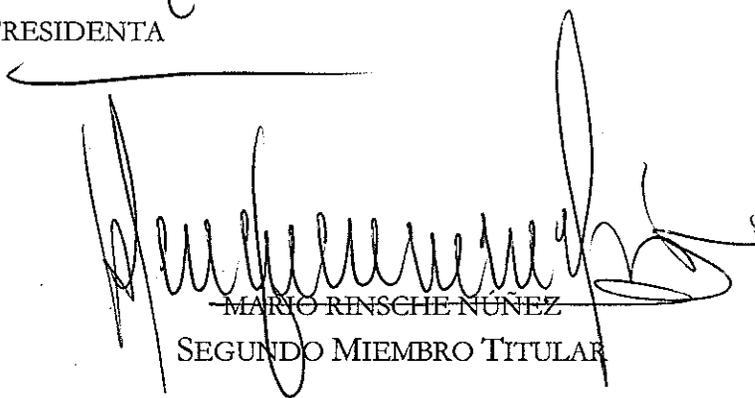
Que, en la comuna de **Llanquihue** el candidato electo al cargo de Alcalde es don **VICTOR RUBEN ANGULO MUÑOZ**.



TERESA MORA TORRES
PRESIDENTA



MAURICIO CÁRDENAS GARCÍA
MIEMBRO SUPLENTE



MARIO RINSCHÉ NÚÑEZ
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR



MARÍA CARLOTA URRUTIA GÁNDARA
SECRETARIA RELATORA

CERTIFICACION

En Puerto Montt a treinta de octubre del año dos mil dieciséis y de conformidad al artículo 100 y siguientes de la ley 18.700, certifico que la elección de Alcalde de la comuna de LOS MUERMOS, no fue objeto de reclamación de nulidad, ni de rectificación de escrutinio dentro del plazo establecido en el artículo 97 de la ley Orgánica Constitucional, Sobre Votaciones Populares y Escrutinios.



MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA

SECRETARIA- RELATORA

TRIBUNAL ELECTORAL

REGION DE LOS LAGOS

En Puerto Montt, a primero de noviembre del año dos mil dieciséis.-

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que en mérito de lo dispuesto en el artículo 105 y siguientes de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se llevó a efecto en todo el país la elección de Alcaldes el día domingo 23 de octubre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la citada ley N°18.695, en relación con los Títulos IV y V de la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a los Tribunales Electorales Regionales practicar el escrutinio general y la calificación de las Elecciones Municipales.

TERCERO: Que en virtud de lo precedentemente relacionado, correspondió a este Tribunal la calificación y escrutinio del acto electoral realizado, en la comuna de **LOS MUERMOS** Región de Los Lagos.

Se acordó dejar constancia de lo siguiente:

La circunscripción electoral de **LOS MUERMOS** comprende a las circunscripciones de Cañitas y Los Muermos.

CUARTO: Que en la comuna de LOS MUERMOS se constituyeron 46 mesas receptoras de sufragios, obteniéndose el siguiente resultado en la elección de Alcalde:

COMUNA: LOS MUERMOS

ELECCION DE ALCALDE

VOTACION:	TOTAL
E.- PACTO NUEVA MAYORIA	
1.- EDUARDO ABRAHAM MEERSOHN ERNST (PRSD)	1.865
F.- PACTO CHILE VAMOS	
2.- EMILIO GONZALEZ BURGOS (UDI)	5.034
O. PACTO YO MARCO POR EL CAMBIO	
GUIDO OMAR TORRES SILVA (IND)	154

VOTOS NULOS	90
VOTOS EN BLANCO	138
TOTAL VOTOS	7.281

QUINTO: Que de conformidad con lo que establece el artículo 127 de la ley N°18.695, será elegido Alcalde el candidato que obtenga la mayor cantidad de sufragios válidamente emitidos en la comuna, situación que favorece a don, EMILIO GONZALEZ BURGOS según se muestra en el cuadro de resultados que antecede.

SEXTO: Que la ausencia de reclamaciones y de solicitudes de rectificación de escrutinios de conformidad a los artículo 96 y 97 de la ley 18.700 de la comuna señalada, debidamente certificada por la Secretaria Relatora del Tribunal, permite concluir que las cifras consignadas en la consideración cuarta de esta misma resolución, son aquellas que legalmente deben ser utilizadas para efectos de la proclamación que corresponde efectuar en el caso.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de la República, Título V de la Ley N°18.695, y Títulos IV y V de la Ley N°18.700, SE APRUEBA la elección de Alcalde realizada el veintitrés de octubre del año dos mil dieciséis, en la comuna de LOS MUERMOS y SE DECLARA ELEGIDO en el cargo de Alcalde de la comuna mencionada a don **EMILIO GONZALEZ BURGOS**.

Regístrese, notifíquese y archívese si no se apelare, debiendo dictarse por el Tribunal el acta complementaria de proclamación en su oportunidad, cumpliéndose, además, con lo dispuesto en el artículo 128 de la ley N°18.695.

ROL N° 153-2016-P-A.

Pronunciada por la presidenta Titular del Tribunal Electoral Decima Región, doña Teresa Mora Torres y por los abogados miembros don Mario Rinsché Núñez y Mauricio Cárdenas García

TRIBUNAL ELECTORAL
DECIMA REGION
SECRETARIA RELATORA
MARIA CAROLINA URRUTIA GANDARA

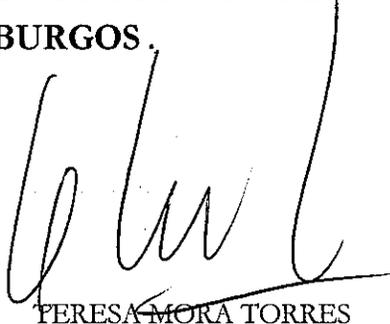
ACTA DE PROCLAMACIÓN

En Puerto Montt, a primero de noviembre del año dos mil dieciséis, siendo las diez horas, se constituyó el Tribunal Electoral Regional, con la asistencia de su Presidenta Titular, Ministra doña Teresa Mora Torres y de sus miembros, don Mario Rinsche Núñez (t) y don Mauricio Cárdenas García(s) actuando como ministro de fe la Secretaria Relatora doña María Carlota Urrutia Gándara .

El Tribunal, visto lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la ley 18.695, artículo 100 y siguientes de la ley 18.700, los Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones sobre tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, y con el mérito del fallo a firme dictado en los autos Rol N° 153-2016-P sobre escrutinio y calificación al cargo de alcalde de la comuna de Los Muermos .

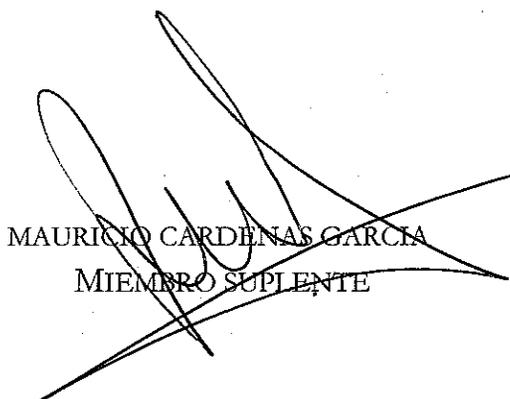
PROCLAMA:

Que, en la comuna de **Los Muermos** el candidato electo al cargo de Alcalde es don **EMILIO GONZALEZ BURGOS** .

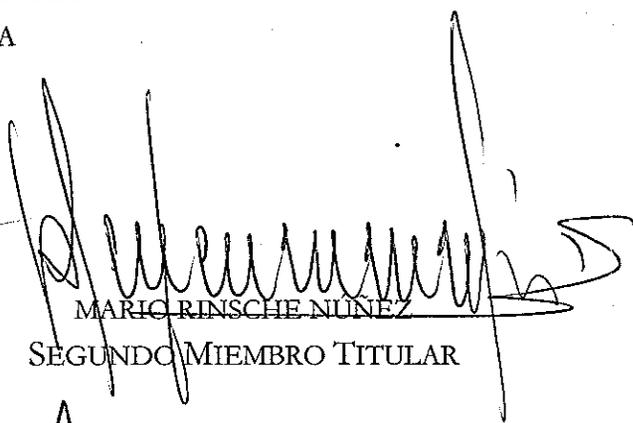


TERESA MORA TORRES

PRESIDENTA



MAURICIO CARDENAS GARCIA
MIEMBRO SUPLENTE



MARIO RINSCHÉ NÚÑEZ
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR



MARÍA CARLOTA URRUTIA GÁNDARA
SECRETARIA RELATORA

CERTIFICACION

En Puerto Montt a treinta de octubre del año dos mil dieciséis y de conformidad al artículo 100 y siguientes de la ley 18.700, certifico que la elección de Alcalde de la comuna de MAULLIN, no fue objeto de reclamación de nulidad, ni de rectificación de escrutinio dentro del plazo establecido en el artículo 97 de la ley Orgánica Constitucional, Sobre Votaciones Populares y Escrutinios.



MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA
SECRETARIA- RELATORA

TRIBUNAL ELECTORAL

REGION DE LOS LAGOS

En Puerto Montt, a primero de noviembre del año dos mil dieciséis.-

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que en mérito de lo dispuesto en el artículo 105 y siguientes de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se llevó a efecto en todo el país la elección de Alcaldes el día domingo 23 de octubre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la citada ley N°18.695, en relación con los Títulos IV y V de la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a los Tribunales Electorales Regionales practicar el escrutinio general y la calificación de las Elecciones Municipales.

TERCERO: Que en virtud de lo precedentemente relacionado, correspondió a este Tribunal la calificación y escrutinio del acto eleccionario realizado en la comuna de **MAULLIN** Región de Los Lagos.

Se acordó dejar constancia de lo siguiente:

La circunscripción electoral de **MAULLIN** comprende a las circunscripciones de Carelmapu, Maullín y Quenuir.

CUARTO: Que en la comuna de **MAULLIN** se constituyeron 48 mesas receptoras de sufragios, obteniéndose el siguiente resultado en la elección de Alcalde:

COMUNA: MAULLIN

ELECCION DE ALCALDE

VOTACION:	TOTAL
E.- PACTO NUEVA MAYORIA	
1.- JORGE JOHN WESTERMEIER ESTRADA (PDC)	2.856
F.- PACTO CHILE VAMOS	
2.- MONICA NAVARRO BUSTAMANTE (IND)	1.290
CANDIDATURA INDEPENDIENTE	
3.- CESAR SADE SERON (IND)	207

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

4.- HARDY DIMTER GALLARDO (IND)	2.194
VOTOS NULOS	105
VOTOS EN BLANCO	120
TOTAL VOTOS	6.772

QUINTO: Que de conformidad con lo que establece el artículo 127 de la ley N°18.695, será elegido Alcalde el candidato que obtenga la mayor cantidad de sufragios, situación que favorece a don JORGE JOHN WESTERMEIER ESTRADA, según se muestra en el cuadro de resultados que antecede.

SEXTO: Que la ausencia de reclamaciones y de solicitudes de rectificación de escrutinios de conformidad a los artículos 96 y 97 de la ley 18.700 de la comuna señalada, debidamente certificada por la Secretaria Relatora del Tribunal, permite concluir que las cifras consignadas en la consideración cuarta de esta misma resolución, son aquellas que legalmente deben ser utilizadas para efectos de la proclamación que corresponde efectuar en el caso.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de la República, Título V de la Ley N°18.695, y Títulos IV y V de la Ley N°18.700, **SE APRUEBA** la elección de Alcalde realizada el veintitrés de octubre del año dos mil dieciséis, en la comuna de MAULLIN y **SE DECLARA ELEGIDO** en el cargo de Alcalde de la comuna mencionada a don **JORGE JOHN WESTERMEIER ESTRADA**

Regístrese, notifíquese y archívese si no se apelare, debiendo dictarse por el Tribunal el acta complementaria de proclamación en su oportunidad, cumpliéndose, además, con lo dispuesto en el artículo 128 de la ley N°18.695.

ROL N° 154-2016 -P-A.

Pronunciada por la presidenta Titular del Tribunal Electoral Décima Región, doña Teresa Mora Torres y por los abogados miembros don Mario Rinsche Núñez y Mauricio Cárdenas García

TRIBUNAL ELECTORAL
REGIONAL X. REGION
SECRETARIA RELATORA
MARIA CAROLINA ORTIZ LA GALERA

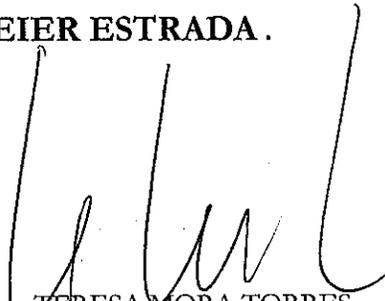
ACTA DE PROCLAMACIÓN

En Puerto Montt, a primero de noviembre del año dos mil dieciséis, siendo las diez horas, se constituyó el Tribunal Electoral Regional, con la asistencia de su Presidenta Titular, Ministra doña Teresa Mora Torres y de sus miembros, don Mario Rinsche Núñez (t) y don Mauricio Cárdenas García(s) actuando como ministro de fe la Secretaria Relatora doña María Carlota Urrutia Gándara.

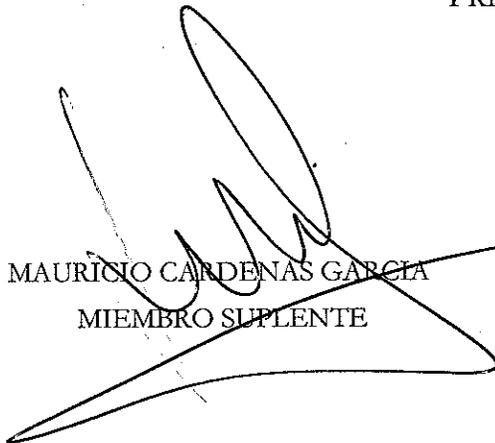
El Tribunal, visto lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la ley 18.695, artículo 100 y siguientes de la ley 18.700, los Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones sobre tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, y con el mérito del fallo a firme dictado en los autos Rol N° 154-2016-P sobre escrutinio y calificación al cargo de alcalde de la comuna de Maullín.

PROCLAMA:

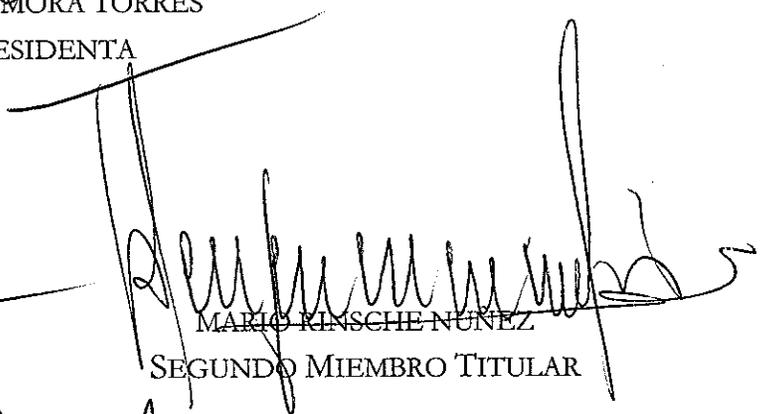
Que, en la comuna de **Maullín** el candidato electo al cargo de Alcalde es don **JORGE JOHN WESTERMEIER ESTRADA**.



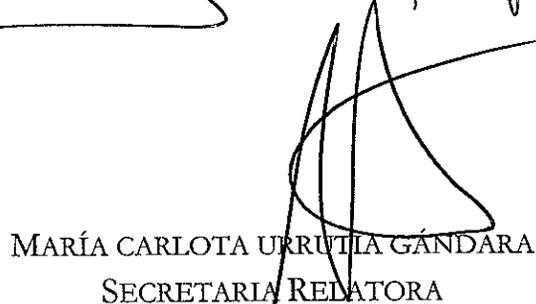
TERESA MORA TORRES
PRESIDENTA



MAURICIO CARDENAS GARCIA
MIEMBRO SUPLENTE



MARIO RINSCHÉ NÚÑEZ
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR



MARÍA CARLOTA URRUTIA GÁNDARA
SECRETARIA RELATORA

CERTIFICACION

En Puerto Montt a treinta de octubre del año dos mil dieciséis y de conformidad al artículo 100 y siguientes de la ley 18.700, certifico que la elección de Alcalde de la comuna de OSORNO, no fue objeto de reclamación de nulidad, ni de rectificación de escrutinio dentro del plazo establecido en el artículo 97 de la ley Orgánica Constitucional, Sobre Votaciones Populares y Escrutinios.



MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA

SECRETARIA- RELATORA

TRIBUNAL ELECTORAL

REGION DE LOS LAGOS

En Puerto Montt, a primero de noviembre del año dos mil dieciséis.-

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que en mérito de lo dispuesto en el artículo 105 y siguientes de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se llevó a efecto en todo el país la elección de Alcaldes el día domingo 23 de octubre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la citada ley N°18.695, en relación con los Títulos IV y V de la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a los Tribunales Electorales Regionales practicar el escrutinio general y la calificación de las Elecciones Municipales.

TERCERO: Que en virtud de lo precedentemente relacionado, correspondió a este Tribunal la calificación y escrutinio del acto eleccionario realizado en la comuna de **OSORNO** Región de Los Lagos.

Se acordó dejar constancia de lo siguiente:

- 1.- La circunscripción electoral de Osorno comprende a las circunscripciones de Osorno y Rahue
- 2.- Habiéndose verificado la existencia de errores en las sumas parciales y totales, como asimismo, diferencias entre las anotaciones consignadas en las Actas de las Mesas Receptoras de Sufragios y las Actas de los Colegios Escrutadores y considerando también las notaciones en ellas, este Tribunal Electoral Regional en uso de las facultades que le concede el artículo 117 de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se procedió a efectuar las siguientes modificaciones de acuerdo al procedimiento estipulado en el artículo 103 de la ley 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinio, de la mesa que a continuación se indica :

Mesa 19 V total no coincide siendo este en definitiva 101.

CUARTO: Que en la comuna de OSORNO se constituyeron 422 mesas receptoras de sufragios, obteniéndose el siguiente resultado en la elección de Alcalde:

COMUNA: OSORNO

ELECCION DE ALCALDE

VOTACION:	TOTAL
E.- PACTO NUEVA MAYORIA	
1.- JAIME BERTIN VALENZUELA (PDC)	14.330
F.- PACTO CHILE VAMOS	
2.- MARIO BELLO GARRIDO (UDI)	8.581
O.- PACTO YO MARCO POR EL CAMBIO	
3.- JORGE RENE TEJEDA ROA (IND)	12.411
VOTOS NULOS	1.455
VOTOS EN BLANCO	691
TOTAL VOTOS	37.468

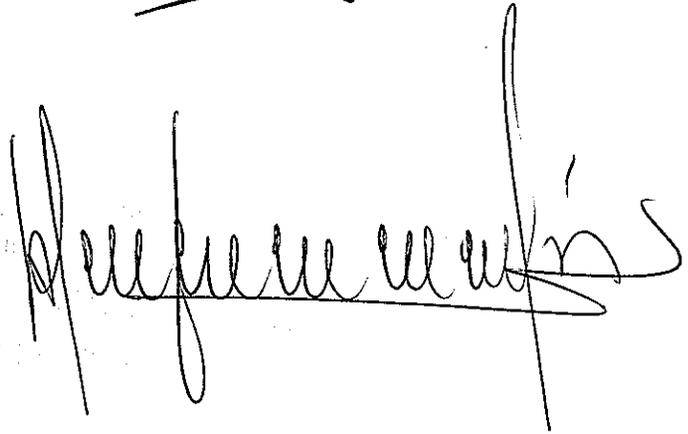
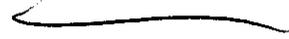
QUINTO: Que de conformidad con lo que establece el artículo 127 de la ley N°18.695, será elegido Alcalde el candidato que obtenga la mayor cantidad de sufragios, situación que favorece a don JAIME BERTIN VALENZUELA, según se muestra en el cuadro de resultados que antecede.

SEXTO: Que la ausencia de reclamaciones y de solicitudes de rectificación de escrutinios de conformidad a los artículos 96 y 97 de la ley 18.700 de la comuna señalada, debidamente certificada por la Secretaria Relatora del Tribunal, permite concluir que las cifras consignadas en la consideración cuarta de esta misma resolución, son aquellas que legalmente deben ser utilizadas para efectos de la proclamación que corresponde efectuar en el caso.

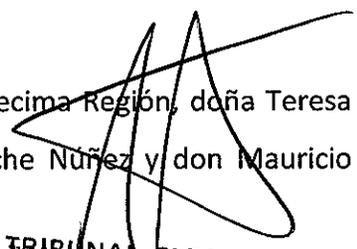
Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de la República, Título V de la Ley N°18.695, y Títulos IV y V de la Ley N°18.700, **SE APRUEBA** la elección de Alcalde realizada el veintitrés de octubre del año dos mil dieciséis, en la comuna de OSORNO y **SE DECLARA ELEGIDO** en el cargo de Alcalde de la comuna mencionada a don **JAIME BERTIN VALENZUELA**

Regístrese, notifíquese y archívese si no se apelare, debiendo dictarse por el Tribunal el acta complementaria de proclamación en su oportunidad, cumpliéndose, además, con lo dispuesto en el artículo 128 de la ley N°18.695.

ROL N°155-2016-P-A.



Pronunciada por la presidenta Titular del Tribunal Electoral Decima Región, doña Teresa Mora Torres y por los abogados miembros don Mario Rinsche Nuñez y don Mauricio Cárdenas García



TRIBUNAL ELECTORAL
REGIONAL X . ELECCION
SECRETARIA R. LAICIA
MARIA CARLOTA URQUIJA GARCIA

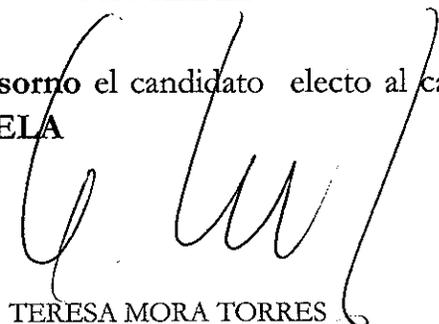
ACTA DE PROCLAMACIÓN

En Puerto Montt, a primero de noviembre del año dos mil dieciséis, siendo las diez horas, se constituyó el Tribunal Electoral Regional, con la asistencia de su Presidenta Titular, Ministra doña Teresa Mora Torres y de sus miembros, don Mario Rinsche Núñez (t) y don Mauricio Cárdenas García(s) actuando como ministro de fe la Secretaria Relatora doña María Carlota Urrutia Gándara.

El Tribunal, visto lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la ley 18.695, artículo 100 y siguientes de la ley 18.700, los Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones sobre tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, y con el mérito del fallo a firme dictado en los autos Rol N°155-2016-P sobre escrutinio y calificación al cargo de alcalde de la comuna de Osorno

PROCLAMA:

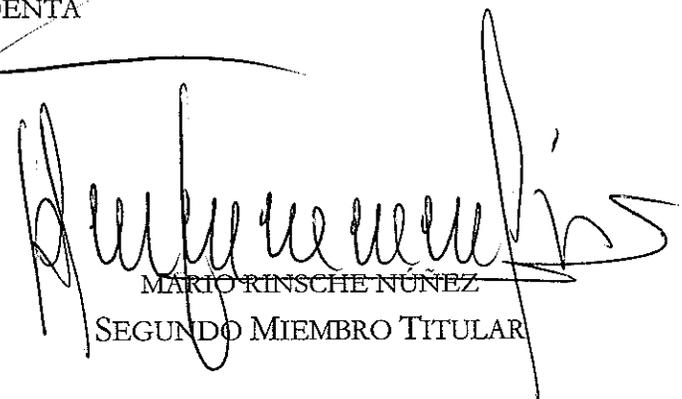
Que, en la comuna de **Osorno** el candidato electo al cargo de Alcalde es don **JAIME BERTIN VALENZUELA**



TERESA MORA TORRES
PRESIDENTA



MAURICIO CARDENAS GARCIA
MIEMBRO TITULAR



MARIO RINSCHÉ NÚÑEZ
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR



MARÍA CARLOTA URRUTIA GÁNDARA
SECRETARIA RELATORA

CERTIFICACION

En Puerto Montt a treinta de octubre del año dos mil dieciséis y de conformidad al artículo 100 y siguientes de la ley 18.700, certifico que la elección de Alcalde de la comuna de PALENA, no fue objeto de reclamación de nulidad, ni de rectificación de escrutinio dentro del plazo establecido en el artículo 97 de la ley Orgánica Constitucional, Sobre Votaciones Populares y Escrutinios.



MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA
SECRETARIA-RELATORA

TRIBUNAL ELECTORAL

REGION DE LOS LAGOS

En Puerto Montt , a primero de noviembre del año dos mil dieciséis.-

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que en mérito de lo dispuesto en el artículo 105 y siguientes de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se llevó a efecto en todo el país la elección de Alcaldes el día domingo 23 de octubre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la citada ley N°18.695, en relación con los Títulos IV y V de la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a los Tribunales Electorales Regionales practicar el escrutinio general y la calificación de las Elecciones Municipales.

TERCERO: Que en virtud de lo precedentemente relacionado, correspondió a este Tribunal la calificación y escrutinio del acto electoral realizado en la comuna de **PALENA** Región de Los Lagos.

Se acordó dejar constancia de lo siguiente:

- 1.- La circunscripción electoral de **PALENA** comprende a la circunscripción de Palena
- 2.- Se deja constancia que conforme oficio respuesta N° 002269 emanado del Director Regional del Servicio Electoral Los Lagos, se da cuenta que no se constituyó el Colegio Escrutador de la circunscripción Futaleufú- Palena

CUARTO: Que en la comuna de PALENA se constituyeron 7 mesas receptoras de sufragios, obteniéndose el siguiente resultado en la elección de Alcalde:

COMUNA: PALENA

ELECCION DE ALCALDE

VOTACION:

TOTAL

E.- PACTO NUEVA MAYORIA

1.- RICARDO SOTO SAID (IND)

377

F.- PACTO CHILE VAMOS

2.- GUILLERMO WHITE MUÑOZ (RN)

264

O.- PACTO YO MARCO POR EL CAMBIO

3.- ARCENIO LORENZO VIDAL MALDONADO (IND)	11
CANDIDATURA INDEPENDIENTE	
4.-VERONICA JARA TOLEDO (IND)	219
CANDIDATURA INDEPENDIENTE	
5.- WILLY ROSAS DELGADO	288
VOTOS NULOS	14
VOTOS EN BLANCO	10
TOTAL VOTOS	1.183

QUINTO: Que de conformidad con lo que establece el artículo 127 de la ley N°18.695, será elegido Alcalde el candidato que obtenga la mayor cantidad de sufragios, situación que favorece a don RICARDO SOTO SAID , según se muestra en el cuadro de resultados que antecede.

SEXTO: Que la ausencia de reclamaciones y de solicitudes de rectificación de escrutinios de conformidad a los artículo 96 y 97 de la ley 18.700 de la comuna señalada, debidamente certificada por la Secretaria Relatora del Tribunal, permite concluir que las cifras consignadas en la consideración cuarta de esta misma resolución, son aquellas que legalmente deben ser utilizadas para efectos de la proclamación que corresponde efectuar en el caso.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de la República, Título V de la Ley N°18.695, y Títulos IV y V de la Ley N°18.700, SE APRUEBA la elección de Alcalde realizada el veintitrés de octubre del año dos mil dieciséis, en la comuna de PALENA y **SE DECLARA ELEGIDO** en el cargo de Alcalde de la comuna mencionada a don **RICARDO SOTO SAID** .

Regístrese, notifíquese y archívese si no se apelare, debiendo dictarse por el Tribunal el acta complementaria de proclamación en su oportunidad, cumpliéndose, además, con lo dispuesto en el artículo 128 de la ley N°18.695.

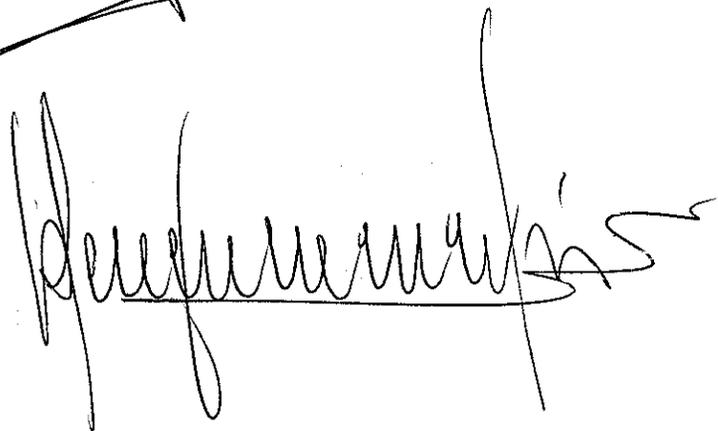
ROL N° 156-2016-P-A.



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

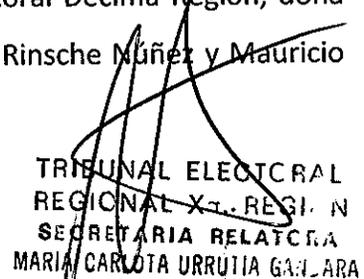


A handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping loop and a long horizontal stroke.



A handwritten signature in black ink, with a complex, multi-looped structure and a long horizontal stroke.

Pronunciada por la presidenta Titular del Tribunal Electoral Décima Región, doña Teresa Mora Torres y por los abogados miembros don Mario Rinsche Muñoz y Mauricio Cárdenas García .



TRIBUNAL ELECTORAL
REGIONAL X. REGI. N
SECRETARIA RELATORA
MARIA CARLOTA URRUTIA GALARRA

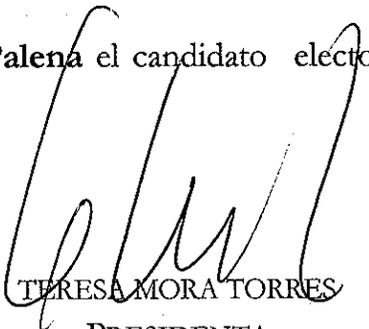
ACTA DE PROCLAMACIÓN

En Puerto Montt, a primero de noviembre del año dos mil dieciséis, siendo las diez horas, se constituyó el Tribunal Electoral Regional, con la asistencia de su Presidenta Titular, Ministra doña Teresa Mora Torres y de sus miembros, don Mario Rinsche Núñez (t) y don Mauricio Cárdenas García(s) actuando como ministro de fe la Secretaria Relatora doña María Carlota Urrutia Gándara.

El Tribunal, visto lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la ley 18.695, artículo 100 y siguientes de la ley 18.700, los Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones sobre tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, y con el mérito del fallo a firme dictado en los autos Rol N° 156-2016-P sobre escrutinio y calificación al cargo de alcalde de la comuna de Palena .

PROCLAMA:

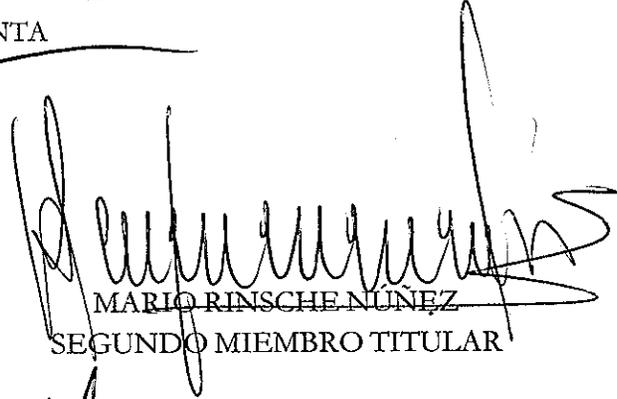
Que, en la comuna de **Palena** el candidato electo al cargo de Alcalde es don **RICARDO SOTO SAID**



TERESA MORA TORRES
PRESIDENTA



MAURICIO CARDENAS GARCIA
MIEMBRO SUPLENTE



MARIO RINSCHÉ NÚÑEZ
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR



MARÍA CARLOTA URRUTIA GÁNDARA
SECRETARIA RELATORA

CERTIFICACION

En Puerto Montt a treinta de octubre del año dos mil dieciséis y de conformidad al artículo 100 y siguientes de la ley 18.700, certifico que la elección de Alcalde de la comuna de PUERTO MONTT, no fue objeto de reclamación de nulidad, ni de rectificación de escrutinio dentro del plazo establecido en el artículo 97 de la ley Orgánica Constitucional, Sobre Votaciones Populares y Escrutinios.



MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA
SECRETARIA- RELATORA

TRIBUNAL ELECTORAL

REGION DE LOS LAGOS

En Puerto Montt, a primero de noviembre del año dos mil dieciséis.-

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que en mérito de lo dispuesto en el artículo 105 y siguientes de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se llevó a efecto en todo el país la elección de Alcaldes el día domingo 23 de octubre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la citada ley N°18.695, en relación con los Títulos IV y V de la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a los Tribunales Electorales Regionales practicar el escrutinio general y la calificación de las Elecciones Municipales.

TERCERO: Que en virtud de lo precedentemente relacionado, correspondió a este Tribunal la calificación y escrutinio del acto electoral realizado, en la comuna de **PUERTO MONTT** Región de Los Lagos.

Se acordó dejar constancia de lo siguiente:

1.- La circunscripción electoral de **PUERTO MONTT**, comprende a las circunscripciones de Alerce, Chamiza, Huelmo, Isla Maillen, La Vara, Las Quemadas, Lenca y Puerto Montt.

2.- Habiéndose verificado la existencia de errores en las sumas parciales y totales, como asimismo, diferencias entre las anotaciones consignadas en las Actas de las Mesas Receptoras de Sufragios y las Actas de los Colegios Escrutadores y considerando también las anotaciones en ellas, este Tribunal Electoral Regional en uso de las facultades que el concede el artículo 117 de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se procedió a efectuar las siguientes modificaciones de acuerdo al procedimiento estipulado en el artículo 103 de la ley 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinio, de las mesas que a continuación se indican :

Mesa 7M, candidato Gervoy Paredes Rojas, obtiene 42 votos, dando un total de sufragios de la referida mesa de 87; Mesa 13 M, candidato Pedro Sandoval Sanhueza obtiene 19 preferencias; Mesa 161 M, la votación obtenida por José Segura Díaz es de 37 preferencias, dando un total de sufragios de la referida mesa de 131; Mesa 175 V candidato Pedro Sandoval Sanhueza, obtiene 4 votos, dando un total de sufragios de la referida mesa de 79; Mesa 191, candidato Pedro Sandoval Sanhueza, obtiene 5 votos,

dando un total de sufragios de la referida mesa de 31 y ; Mesa 270, candidato Juan Espina Avendaño, obtiene 1 voto.

CUARTO: Que en la comuna de PUERTO MONTT se constituyeron 531 mesas receptoras de sufragios, obteniéndose el siguiente resultado en la elección de Alcalde:

COMUNA: PUERTO MONTT

ELECCION DE ALCALDE

VOTACION:	TOTAL
C.- PACTO PODER ECOLOGISTA Y CIUDADANO	
1.- SANDRA PAOLA VEGA OYARZO (IND)	2.948
E.- PACTO NUEVA MAYORIA	
2.- GERVOY PAREDES ROJAS (PSCH)	22.742
F.- PACTO CHILE VAMOS	
3 JOSE SEGURA DIAZ (RN)	10.309
I.- PACTO CHILE QUIERE AMPLITUD	
4.- JUAN ANTONIO ESPINA AVENDAÑO (AMPLITUD)	992
CANDIDATURA INDEPENDIENTE	
5.-PEDRO SANDOVAL SANHUEZA (IND)	4.726
VOTOS NULOS	1.555
VOTOS EN BLANCO	802
TOTAL VOTOS	44.074

QUINTO: Que de conformidad con lo que establece el artículo 127 de la ley N°18.695, será elegido Alcalde el candidato que obtenga la mayor cantidad de sufragios, situación que favorece a don GERVOY PAREDES ROJAS , según se muestra en el cuadro de resultados que antecede.

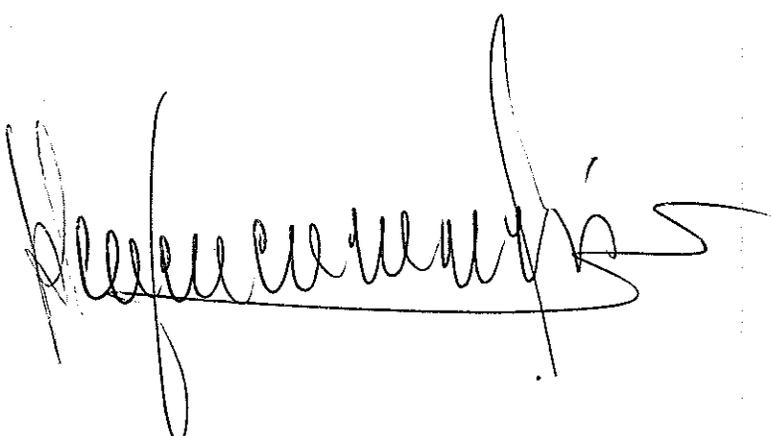
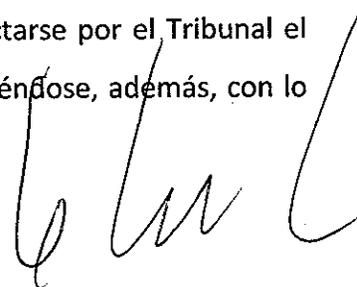
SEXTO: Que la ausencia de reclamaciones y de solicitudes de rectificación de escrutinios de conformidad a los artículo 96 y 97 de la ley 18.700 de la comuna señalada, debidamente certificada por la Secretaria Relatora del Tribunal, permite concluir que las

cifras consignadas en la consideración cuarta de esta misma resolución, son aquellas que legalmente deben ser utilizadas para efectos de la proclamación que corresponde efectuar en el caso.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de la República, Título V de la Ley N°18.695, y Títulos IV y V de la Ley N°18.700, **SE APRUEBA** la elección de Alcalde realizada el veintitrés de octubre del año dos mil dieciséis, en la comuna de PUERTO MONTT y **SE DECLARA ELEGIDO** en el cargo de Alcalde de la comuna mencionada a don **GERVOY PAREDES ROJAS**.

Regístrese, notifíquese y archívese si no se apelare, debiendo dictarse por el Tribunal el acta complementaria de proclamación en su oportunidad, cumpliéndose, además, con lo dispuesto en el artículo 128 de la ley N°18.695.

ROL N° 167-2016-P-A.



Pronunciada por la presidenta Titular del Tribunal Electoral Decima Región, doña Teresa Mora Torres y por los abogados miembros don Mario Rinsche Núñez y Mauricio Cárdenas García .

TRIBUNAL ELECTORAL
REGIONAL Xª. REGION
SECRETARIA RELATRA
MARIA CARLOTA URRUTIA GANARA

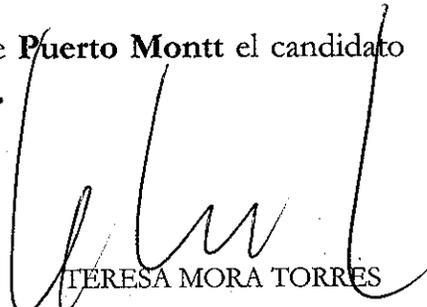
ACTA DE PROCLAMACIÓN

En Puerto Montt, a primero de noviembre del año dos mil dieciséis, siendo las diez horas, se constituyó el Tribunal Electoral Regional, con la asistencia de su Presidenta Titular, Ministra doña Teresa Mora Torres y de sus miembros, don Mario Rinsche Núñez (t) y don Mauricio Cárdenas García(s) actuando como ministro de fe la Secretaria Relatora doña María Carlota Urrutia Gándara.

El Tribunal, visto lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la ley 18.695, artículo 100 y siguientes de la ley 18.700, los Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones sobre tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, y con el mérito del fallo a firme dictado en los autos Rol N° 167-2016-P sobre escrutinio y calificación al cargo de alcalde de la comuna de Puerto Montt.

PROCLAMA:

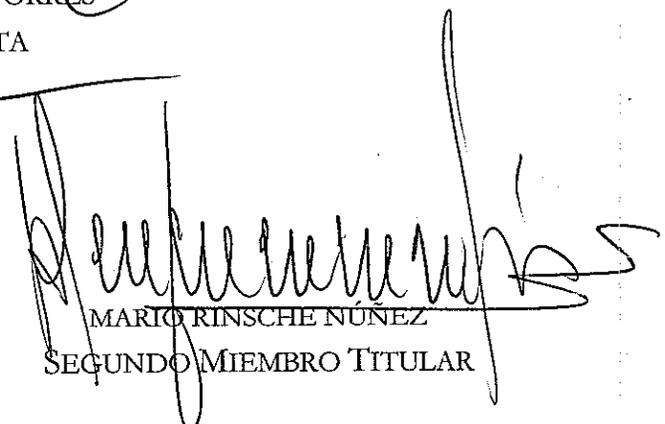
Que, en la comuna de **Puerto Montt** el candidato electo al cargo de Alcalde es don **GERVOY PAREDES ROJAS**.



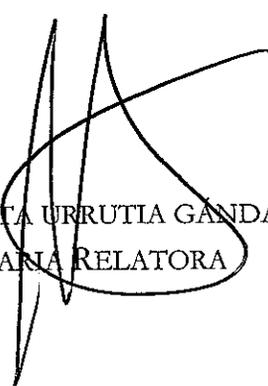
TERESA MORA TORRES
PRESIDENTA



MAURICIO CARDENAS GARCIA
MIEMBRO SUPLENTE



MARIO RINSCHÉ NÚÑEZ
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR



MARÍA CARLOTA URRUTIA GÁNDARA
SECRETARIA RELATORA

CERTIFICACION

En Puerto Montt a treinta de octubre del año dos mil dieciséis y de conformidad al artículo 100 y siguientes de la ley 18.700, certifico que la elección de Alcalde de la comuna de PUERTO OCTAY, no fue objeto de reclamación de nulidad, ni de rectificación de escrutinio dentro del plazo establecido en el artículo 97 de la ley Orgánica Constitucional, Sobre Votaciones Populares y Escrutinios.



MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA
SECRETARIA- RELATORA

TRIBUNAL ELECTORAL

REGION DE LOS LAGOS

En Puerto Montt, a primero de noviembre del año dos mil dieciséis.-

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que en mérito de lo dispuesto en el artículo 105 y siguientes de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se llevó a efecto en todo el país la elección de Alcaldes el día domingo 23 de octubre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la citada ley N°18.695, en relación con los Títulos IV y V de la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a los Tribunales Electorales Regionales practicar el escrutinio general y la calificación de las Elecciones Municipales.

TERCERO: Que en virtud de lo precedentemente relacionado, correspondió a este Tribunal la calificación y escrutinio del acto eleccionario realizado en la comuna de **PUERTO OCTAY** Región de Los Lagos.

Se acordó dejar constancia de lo siguiente:

La circunscripción electoral de **PUERTO OCTAY** comprende a las circunscripciones de Las Cascadas y Puerto Octay.

CUARTO: Que en la comuna de **PUERTO OCTAY** se constituyeron 27 mesas receptoras de sufragios, obteniéndose el siguiente resultado en la elección de Alcalde:

COMUNA: PUERTO OCTAY

ELECCION DE ALCALDE

VOTACION:

TOTAL

C.- PACTO PODER ECOLOGISTA Y CIUDADANO

1.- JORGE CAMPOS SALDAÑA (IND) 140

E.- PACTO NUEVA MAYORIA

2.- CARLOS ARTURO PEÑA RIOS (PDC) 1.310

F.- PACTO CHILE VAMOS

3.- MARIA ELENA OJEDA BENTANCOURT (UDI) 2.400

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

4.- ANDRES SALDIVIA URRUTIA (IND) 157

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

5.- CESAR MARIO OLAVARRIA HUEITIAO (IND) 268

VOTOS NULOS 47

VOTOS EN BLANCO 67

TOTAL VOTOS 4.389

QUINTO: Que de conformidad con lo que establece el artículo 127 de la ley N°18.695, será elegido Alcalde el candidato que obtenga la mayor cantidad de sufragios, situación que favorece a doña MARIA ELENA OJEDA BENTANCOURT, según se muestra en el cuadro de resultados que antecede.

SEXTO: Que la ausencia de reclamaciones y de solicitudes de rectificación de escrutinios de conformidad a los artículos 96 y 97 de la ley 18.700 de la comuna señalada, debidamente certificada por la Secretaria Relatora del Tribunal, permite concluir que las cifras consignadas en la consideración cuarta de esta misma resolución, son aquellas que legalmente deben ser utilizadas para efectos de la proclamación que corresponde efectuar en el caso.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de la República, Título V de la Ley N°18.695, y Títulos IV y V de la Ley N°18.700, **SE APRUEBA** la elección de Alcalde realizada el veintitrés de octubre del año dos mil dieciséis, en la comuna de PUERTO OCTAY y **SE DECLARA ELEGIDA** en el cargo de Alcalde de la comuna mencionada a doña **MARIA ELENA OJEDA BENTANCOURT**

Regístrese, notifíquese y archívese si no se apelare, debiendo dictarse por el Tribunal el acta complementaria de proclamación en su oportunidad, cumpliéndose, además, con lo dispuesto en el artículo 128 de la ley N°18.695.

ROL N° 157-2016-P-A.

Pronunciada por la presidenta Titular del Tribunal Electoral Décima Región, doña Teresa Mora Torres y por los abogados miembros don Mario Rinsche Núñez y Mauricio Cárdenas García

TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN X. DECIMONOVENA
SECRETARÍA RELATORA
MARIA CAROLINA BRUNO GARDARA

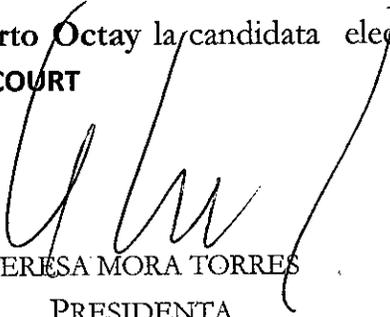
ACTA DE PROCLAMACIÓN

En Puerto Montt, a primero de noviembre del año dos mil dieciséis, siendo las diez horas, se constituyó el Tribunal Electoral Regional, con la asistencia de su Presidenta Titular, Ministra doña Teresa Mora Torres y de sus miembros, don Mario Rinsche Núñez (t) y don Mauricio Cárdenas García(s) actuando como ministro de fe la Secretaria Relatora doña María Carlota Urrutia Gándara.

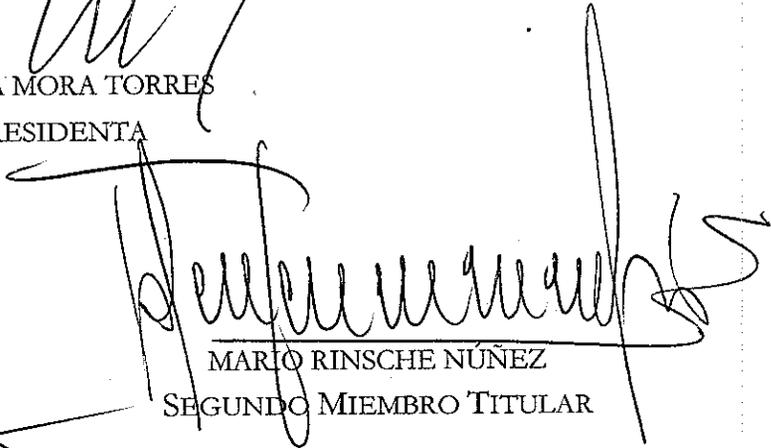
El Tribunal, visto lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la ley 18.695, artículo 100 y siguientes de la ley 18.700, los Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones sobre tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, y con el mérito del fallo a firme dictado en los autos Rol N° 157-2016 -P sobre escrutinio y calificación al cargo de alcalde de la comuna de Puerto Octay

PROCLAMA:

Que, en la comuna de **Puerto Octay** la candidata electo al cargo de Alcalde es doña **MARIA ELENA OJEDA BENTANCOURT**


TERESA MORA TORRES
PRESIDENTA


MAURICIO CARDENAS GARCIA
MIEMBRO SUPLENTE


MARIO RINSCHÉ NÚÑEZ
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR


MARÍA CARLOTA URRUTIA GÁNDARA
SECRETARIA RELATORA

CERTIFICACION

En Puerto Montt a treinta de octubre del año dos mil dieciséis y de conformidad al artículo 100 y siguientes de la ley 18.700, certifico que la elección de Alcalde de la comuna de PUERTO VARAS no fue objeto de reclamación de nulidad, ni de rectificación de escrutinio dentro del plazo establecido en el artículo 97 de la ley Orgánica Constitucional, Sobre Votaciones Populares y Escrutinios.



MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA
SECRETARIA- RELATORA

TRIBUNAL ELECTORAL

REGION DE LOS LAGOS

En Puerto Montt, a cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.-

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que en mérito de lo dispuesto en el artículo 105 y siguientes de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se llevó a efecto en todo el país la elección de Alcaldes el día domingo 23 de octubre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la citada ley N°18.695, en relación con los Títulos IV y V de la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a los Tribunales Electorales Regionales practicar el escrutinio general y la calificación de las Elecciones Municipales.

TERCERO: Que en virtud de lo precedentemente relacionado, correspondió a este Tribunal la calificación y escrutinio del acto eleccionario realizado, en la comuna de **PUERTO VARAS** Región de Los Lagos.

Se acordó dejar constancia de lo siguiente:

La circunscripción electoral de PUERTO VARAS comprende a las circunscripciones de Ensenada, Nueva Brauna, Peulla, Puerto Varas, Ralún.

CUARTO: Que en la comuna de PUERTO VARAS se constituyeron 109 mesas receptoras de sufragios, obteniéndose el siguiente resultado en la elección de Alcalde:

COMUNA: PUERTO VARAS

ELECCION DE ALCALDE

VOTACION:

TOTAL

C.- PACTO PODER ECOLOGISTA Y CIUDADANO

1.- JUAN PATRICIO GODOY GODOY (IND) 1.562

E.- PACTO NUEVA MAYORIA

2.- IVAN LEONHARDT CARDENAS (PSCH) 2.584

F.- PACTO CHILE VAMOS

3.- CARLOS RECONDO LAVANDEROS (UDI) 2.282

I.PACTO CHILE QUIERE AMPLITUD

4.- FOCH METAYER MANOSALVA (AMPLITUD) 132

0.- PACTO YO MARCO POR EL CAMBIO

5.- MARGOT VIOLETA ALVARADO MESSER (IND) 752

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

6.- RAMON BAHAMONDE CEA (IND) 5.659

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

7.- EDUARDO HERNANDEZ AGURTO (IND) 2.163

VOTOS NULOS 253

VOTOS EN BLANCO 227

TOTAL VOTOS 15.614

QUINTO: Que la ausencia de reclamaciones y de solicitudes de rectificación de escrutinios de conformidad a los artículos 96 y 97 de la ley 18.700 de la comuna señalada, debidamente certificada por la Secretaria Relatora del Tribunal, permite concluir que las cifras consignadas en la consideración cuarta de esta misma resolución, son aquellas que legalmente deben ser utilizadas para efectos de la proclamación que corresponde efectuar en el caso.

SEXTO: Que, no se interpuso reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificación de escrutinios en esta comuna, como consta del certificado emanado de la Secretaria Relatora del Tribunal de fecha 30 de octubre del presente año.

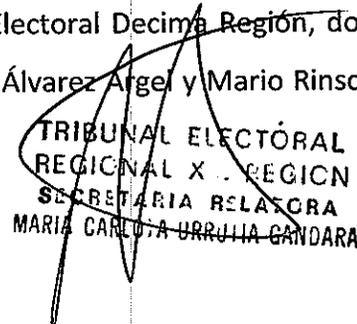
Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de la República, Título V de la Ley N°18.695, y Títulos IV y V de la Ley N°18.700, SE APRUEBA la elección de Alcalde realizada el veintitrés de octubre del año dos mil dieciséis, en la comuna de PUERTO VARAS y SE DECLARA ELEGIDO en el cargo de Alcalde de la comuna mencionada a don **RAMON BAHAMONDE CEA**.

Regístrese, notifíquese y archívese si no se apelare, debiendo dictarse por el Tribunal el acta complementaria de proclamación en su oportunidad, cumpliéndose, además, con lo dispuesto en el artículo 128 de la ley N°18.695.

ROL N° 158-2016-P-A.



Pronunciada por la presidenta Titular del Tribunal Electoral Decima Región, doña Teresa Mora Torres y por los abogados miembros don Luis Álvarez Argel y Mario Rinsche Núñez .



TRIBUNAL ELECTÓRAL
REGIONAL X . REGION
SECRETARIA RELATORA
MARIA CARLOTTA URRUTIA GANDARA

ACTA DE PROCLAMACIÓN

En Puerto Montt, a cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, siendo las quince horas, se constituyó el Tribunal Electoral Regional, con la asistencia de su Presidenta Titular, Ministra doña Teresa Mora Torres y de sus miembros titulares, don Mario Rinsche Núñez y don Luis Álvarez Argel, actuando como ministro de fe la Secretaria Relatora doña María Carlota Urrutia Gándara.

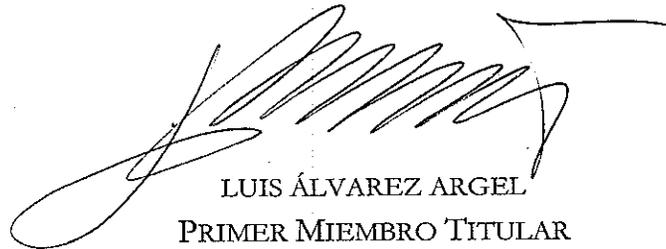
El Tribunal, visto lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la ley 18.695, artículo 100 y siguientes de la ley 18.700, los Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones sobre tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, y con el mérito del fallo a firme dictado en los autos Rol N° 158-2016-P sobre escrutinio y calificación al cargo de alcalde de la comuna de Puerto Varas.

PROCLAMA:

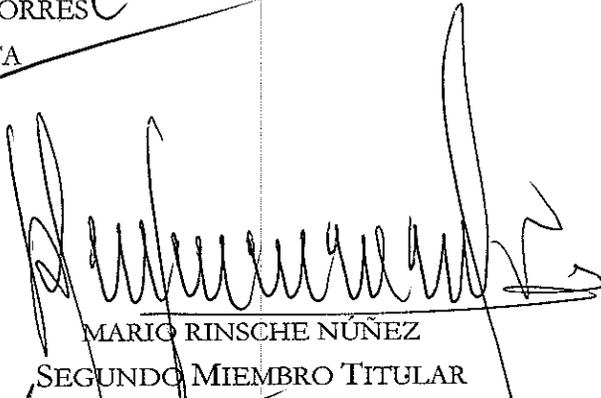
Que, en la comuna de **Puerto Varas** el candidato electo al cargo de Alcalde es don **RAMON BAHAMONDE CEA**.



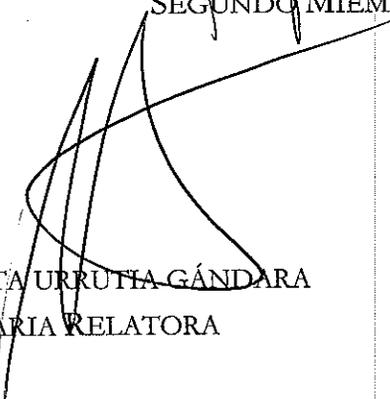
TERESA MORA TORRES
PRESIDENTA



LUIS ÁLVAREZ ARGEL
PRIMER MIEMBRO TITULAR



MARIO RINSCHÉ NÚÑEZ
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR



MARÍA CARLOTA URRUTIA GÁNDARA
SECRETARIA RELATORA

CERTIFICACION

En Puerto Montt a treinta de octubre del año dos mil dieciséis y de conformidad al artículo 100 y siguientes de la ley 18.700, certifico que la elección de Alcalde de la comuna de PUQUELDON no fue objeto de reclamación de nulidad, ni de rectificación de escrutinio dentro del plazo establecido en el artículo 97 de la ley Orgánica Constitucional, Sobre Votaciones Populares y Escrutinios.



MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA

SECRETARIA- RELATORA

TRIBUNAL ELECTORAL

REGION DE LOS LAGOS

En Puerto Montt, a cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que en mérito de lo dispuesto en el artículo 105 y siguientes de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se llevó a efecto en todo el país la elección de Alcaldes el día domingo 23 de octubre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la citada ley N°18.695, en relación con los Títulos IV y V de la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a los Tribunales Electorales Regionales practicar el escrutinio general y la calificación de las Elecciones Municipales.

TERCERO: Que en virtud de lo precedentemente relacionado, correspondió a este Tribunal la calificación y escrutinio del acto electoral realizado, en la comuna de **PUQUELDON** Región de Los Lagos.

Se acordó dejar constancia de lo siguiente:

La circunscripción electoral de PUQUELDON, comprende a la circunscripción de PUQUELDON

CUARTO: Que en la comuna de PUQUELDON, se constituyeron 13 mesas receptoras de sufragios, obteniéndose el siguiente resultado en la elección de Alcalde:

COMUNA: PUQUELDON

ELECCION DE ALCALDE

VOTACION:

TOTAL

E.- PACTO NUEVA MAYORIA

1.- RODRIGO OJEDA CARDENAS (PSCH) 495

F.- PACTO CHILE VAMOS

2.- PEDRO NICOLAS MONTECINOS MONTIEL (IND) 1.347

I.PACTO CHILE QUIERE AMPLITUD

3.- EDUARDO ELISEO BARRI BORQUEZ (AMPLITUD) 433

VOTOS NULOS	20
VOTOS EN BLANCO	52
TOTAL VOTOS	2.347

QUINTO: Que de conformidad con lo que establece el artículo 127 de la ley N°18.695, será elegido Alcalde el candidato que obtenga la mayor cantidad de sufragios, situación que favorece a don PEDRO NICOLAS MONTECINOS MONTIEL, según se muestra en el cuadro de resultados que antecede.

SEXTO: Que la ausencia de reclamaciones y de solicitudes de rectificación de escrutinios de conformidad a los artículo 96 y 97 de la ley 18.700 de la comuna señalada, debidamente certificada por la Secretaria Relatora del Tribunal, permite concluir que las cifras consignadas en la consideración cuarta de esta misma resolución, son aquellas que legalmente deben ser utilizadas para efectos de la proclamación que corresponde efectuar en el caso.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de la República, Título V de la Ley N°18.695, y Títulos IV y V de la Ley N°18.700, **SE APRUEBA** la elección de Alcalde realizada el veintitrés de octubre del año dos mil dieciséis, en la comuna de PUQUELDON y **SE DECLARA ELEGIDO** en el cargo de Alcalde de la comuna mencionada a don **PEDRO NICOLAS MONTECINOS MONTIEL**.

Regístrese, notifíquese y archívese si no se apelare, debiendo dictarse por el Tribunal el acta complementaria de proclamación en su oportunidad, cumpliéndose, además, con lo dispuesto en el artículo 128 de la ley N°18.695.

ROL N° 159 -2016-P-A.

Pronunciada por la presidenta Titular del Tribunal Electoral Decima Región, doña Teresa Mora Torres y por los abogados miembros don Luis Álvarez Argel y Mario Rinsche Núñez .

TRIBUNAL ELECTORAL
REGIONAL X. REGION
SECRETARIA RELATORA
MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA

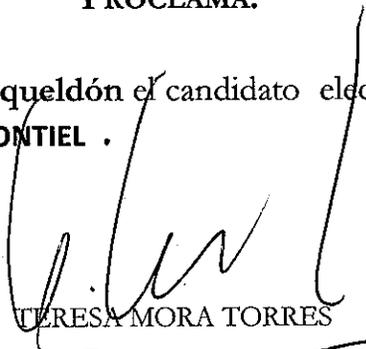
ACTA DE PROCLAMACIÓN

En Puerto Montt, a cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, siendo las quince horas, se constituyó el Tribunal Electoral Regional, con la asistencia de su Presidenta Titular, Ministra doña Teresa Mora Torres y de sus miembros titulares, don Mario Rinsche Núñez y don Luis Álvarez Argel, actuando como ministro de fe la Secretaria Relatora doña María Carlota Urrutia Gándara.

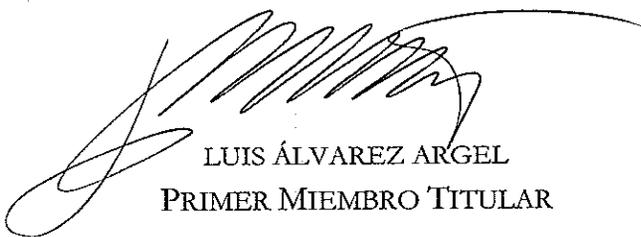
El Tribunal, visto lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la ley 18.695, artículo 100 y siguientes de la ley 18.700, los Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones sobre tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, y con el mérito del fallo a firme dictado en los autos Rol N° 159-2016-P sobre escrutinio y calificación al cargo de alcalde de la comuna de Puqueldón .

PROCLAMA:

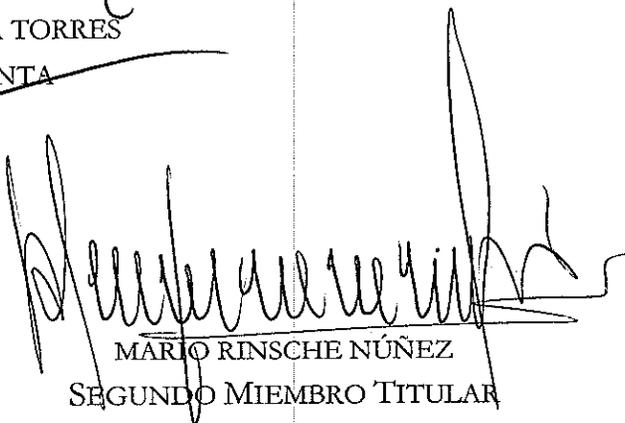
Que, en la comuna de **Puqueldón** el candidato electo al cargo de Alcalde es don **PEDRO NICOLAS MONTECINOS MONTIEL** .



TERESA MORA TORRES
PRESIDENTA



LUIS ÁLVAREZ ARGEL
PRIMER MIEMBRO TITULAR



MARIO RINSCHÉ NÚÑEZ
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR



MARÍA CARLOTA URRUTIA GÁNDARA
SECRETARIA RELATORA

CERTIFICACION

En Puerto Montt a treinta de octubre del año dos mil dieciséis y de conformidad al artículo 100 y siguientes de la ley 18.700, certifico que la elección de Alcalde de la comuna de QUEILEN no fue objeto de reclamación de nulidad, ni de rectificación de escrutinio dentro del plazo establecido en el artículo 97 de la ley Orgánica Constitucional, Sobre Votaciones Populares y Escrutinios.



MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA
SECRETARIA- RELATORA

TRIBUNAL ELECTORAL

REGION DE LOS LAGOS

En Puerto Montt, a cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.-

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que en mérito de lo dispuesto en el artículo 105 y siguientes de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se llevó a efecto en todo el país la elección de Alcaldes el día domingo 23 de octubre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la citada ley N°18.695, en relación con los Títulos IV y V de la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a los Tribunales Electorales Regionales practicar el escrutinio general y la calificación de las Elecciones Municipales.

TERCERO: Que en virtud de lo precedentemente relacionado, correspondió a este Tribunal la calificación y escrutinio del acto electoral realizado, en la comuna de **PURRANQUE** Región de Los Lagos.

Se acordó dejar constancia de lo siguiente:

La circunscripción electoral de PURRANQUE comprende a las circunscripciones de Corte Alto, Hueyusca, y Purranque

CUARTO: Que en la comuna de PURRANQUE, se constituyeron 63 mesas receptoras de sufragios, obteniéndose el siguiente resultado en la elección de Alcalde:

COMUNA: PURRANQUE

ELECCION DE ALCALDE

VOTACION:

TOTAL

E.- PACTO NUEVA MAYORIA

1.- HECTOR ALEJANDRO BARRIA ANGULO (PDC)

6.622

F.- PACTO CHILE VAMOS

2.-MANUEL BARRIA BARRIA (IND))

1.273

VOTOS NULOS

198

VOTOS EN BLANCO

168

TOTAL VOTOS

8.261

QUINTO: Que de conformidad con lo que establece el artículo 127 de la ley N°18.695, será elegido Alcalde el candidato que obtenga la mayor cantidad de sufragios, situación que favorece a don HECTOR ALEJANDRO BARRIA ANGULO, según se muestra en el cuadro de resultados que antecede.

SEXTO: Que la ausencia de reclamaciones y de solicitudes de rectificación de escrutinios de conformidad a los artículos 96 y 97 de la ley 18.700 de la comuna señalada, debidamente certificada por la Secretaria Relatora del Tribunal, permite concluir que las cifras consignadas en la consideración cuarta de esta misma resolución, son aquellas que legalmente deben ser utilizadas para efectos de la proclamación que corresponde efectuar en el caso.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de la República, Título V de la Ley N°18.695, y Títulos IV y V de la Ley N°18.700, **SE APRUEBA** la elección de Alcalde realizada el veintitrés de octubre del año dos mil dieciséis, en la comuna de PURRANQUE y **SE DECLARA ELEGIDO** en el cargo de Alcalde de la comuna mencionada a don **HECTOR ALEJANDRO BARRIA ANGULO**.

Regístrese, notifíquese y archívese si no se apelare, debiendo dictarse por el Tribunal el acta complementaria de proclamación en su oportunidad, cumpliéndose, además, con lo dispuesto en el artículo 128 de la ley N°18.695.

ROL N° 160-P-2016-A.

Pronunciada por la presidenta Titular del Tribunal Electoral Decima Región, doña Teresa Mora Torres y por los abogados miembros don Luis Álvarez Argel y Mario Rinsche Núñez .

TRIBUNAL ELECTORAL
REGIONAL XI, REGION
SECRETARIA RELATORA
MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA

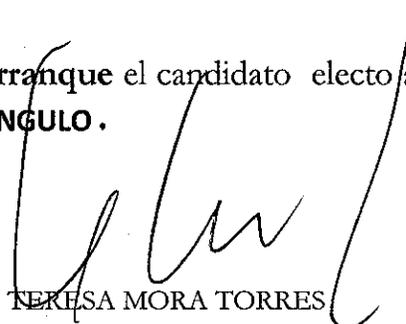
ACTA DE PROCLAMACIÓN

En Puerto Montt, a cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, siendo las quince horas, se constituyó el Tribunal Electoral Regional, con la asistencia de su Presidenta Titular, Ministra doña Teresa Mora Torres y de sus miembros titulares, don Mario Rinsche Núñez y don Luis Álvarez Argel, actuando como ministro de fe la Secretaria Relatora doña María Carlota Urrutia Gándara.

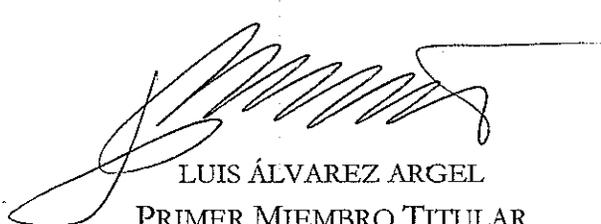
El Tribunal, visto lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la ley 18.695, artículo 100 y siguientes de la ley 18.700, los Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones sobre tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, y con el mérito del fallo a firme dictado en los autos Rol N°160-2016-P sobre escrutinio y calificación al cargo de alcalde de la comuna de Purranque .

PROCLAMA:

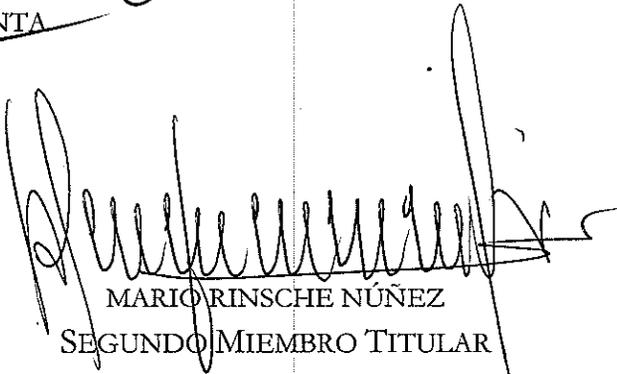
Que, en la comuna de **Purranque** el candidato electo al cargo de Alcalde es don **doN HECTOR ALEJANDRO BARIA ANGULO .**



TERESA MORA TORRES
PRESIDENTA



LUIS ÁLVAREZ ARGEL
PRIMER MIEMBRO TITULAR



MARIO RINSCHÉ NÚÑEZ
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR



MARÍA CARLOTA URRUTIA GÁNDARA
SECRETARIA RELATORA

TRIBUNAL ELECTORAL

REGION DE LOS LAGOS

En Puerto Montt, a ocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que en mérito de lo dispuesto en el artículo 105 y siguientes de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se llevó a efecto en todo el país la elección de Alcaldes el día domingo 23 de octubre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la citada ley N°18.695, en relación con los Títulos IV y V de la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a los Tribunales Electorales Regionales practicar el escrutinio general y la calificación de las Elecciones Municipales.

TERCERO: Que en virtud de lo precedentemente relacionado, correspondió a este Tribunal la calificación y escrutinio del acto electoral realizado en la comuna de PUYEHUE Región de Los Lagos.

Se acordó dejar constancia de lo siguiente:

La circunscripción electoral de PUYEHUE comprende la circunscripción de Puyehue.

CUARTO: Que en la comuna de PUYEHUE se constituyeron 34 mesas receptoras de sufragios, obteniéndose el siguiente resultado en la elección de Alcalde:

COMUNA: PUYEHUE

ELECCION DE ALCALDE

VOTACION:

TOTAL

E.- PACTO NUEVA MAYORIA

1.- JOSE LUIS QUEIPEUL VIDAL (PDC)

2.733

F.- PACTO CHILE VAMOS

2.-JIMENA NUÑEZ MORALES (UDI)

2.828

O.- PACTO YO MARCO POR EL CAMBIO

3.- PEDRO TOLEDO CUICUI (IND)

333

VOTOS NULOS

64

VOTOS EN BLANCO

64

TOTAL VOTOS

6.022

QUINTO: Que de conformidad con lo que establece el artículo 127 de la ley N°18.695, será elegido Alcalde el candidato que obtenga la mayor cantidad de sufragios, situación que favorece a doña **JIMENA NUÑEZ MORALES** según se muestra en el cuadro de resultados que antecede.

SEXTO: Que la presente elección fue objeto de solicitud de nulidad, la cual fue ingresada a este Tribunal con el Rol N° 141 -2016 -P, la cual fue rechazada con fecha tres de noviembre del presente año, encontrándose ejecutoriada dicha resolución, conforme a la certificación de fecha 7 de noviembre de igual año.

Así, las cifras consignadas en la consideración cuarta de esta misma resolución, son aquellas que legalmente deben ser utilizadas para efectos de la proclamación que corresponde efectuar en el caso.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de la República, Título V de la Ley N°18.695, y Títulos IV y V de la Ley N°18.700, **SE APRUEBA** la elección de Alcalde realizada el veintitrés de octubre del año dos mil dieciséis en la comuna de **PUYEHUE** y **SE DECLARA ELEGIDO** en el cargo de Alcalde de la comuna mencionada a doña **JIMENA NUÑEZ MORALES**.

Regístrese, notifíquese y archívese si no se apelare, debiendo dictarse por el Tribunal el acta complementaria de proclamación en su oportunidad, cumpliéndose, además, con lo dispuesto en el artículo 128 de la ley N°18.695.

ROL N° 141-2016- P- A

Pronunciada por la presidenta Titular del Tribunal Electoral Decima Región, doña Teresa Mora Torres y por los abogados miembros doña María Herna Oyarzun Miranda y Mario Rinsche Núñez.

TRIBUNAL ELECTORAL
REGIONAL X. REGION
SECRETARIA PROLATORA
MARIA CAROLINA A. GANDARA

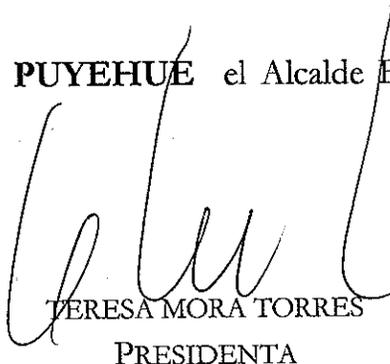
ACTA DE PROCLAMACIÓN

En Puerto Montt, a ocho de noviembre del año dos mil dieciséis, siendo las diecisiete horas, se constituyó el Tribunal Electoral Regional, con la asistencia de su Presidenta Titular, Ministra doña Teresa Mora Torres y de sus abogados miembros, don Mario Rinsche Núñez y doña María Herna Oyarzún Miranda, actuando como ministro de fe la Secretaria Relatora doña María Carlota Urrutia Gándara.

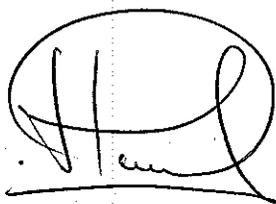
El Tribunal, visto lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la ley 18.695, artículo 100 y siguientes de la ley 18.700, los Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones sobre tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, y con el mérito del fallo a firme dictado en los autos Rol N°174-2016-P-A sobre escrutinio y calificación al cargo de alcalde de la comuna de Puyehue

PROCLAMA:

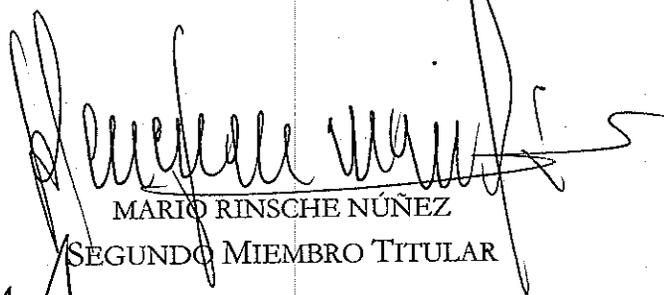
Que, en la comuna de **PUYEHUE** el Alcalde Electo es: **JIMENA NUÑEZ MORALES**



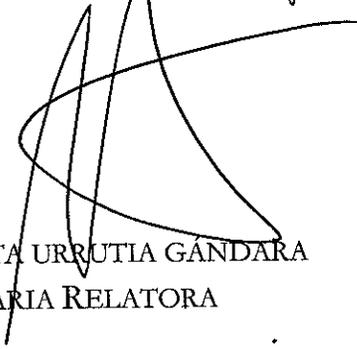
TERESA MORA TORRES
PRESIDENTA



MARIA HERNA OYARZUN MIRANDA
PRIMER MIEMBRO SUPLENTE



MARIO RINSCHÉ NÚÑEZ
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR



MARÍA CARLOTA URRUTIA GÁNDARA
SECRETARIA RELATORA

TRIBUNAL ELECTORAL

REGION DE LOS LAGOS

En Puerto Montt, a cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que en mérito de lo dispuesto en el artículo 105 y siguientes de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se llevó a efecto en todo el país la elección de Alcaldes el día domingo 23 de octubre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la citada ley N°18.695, en relación con los Títulos IV y V de la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a los Tribunales Electorales Regionales practicar el escrutinio general y la calificación de las Elecciones Municipales.

TERCERO: Que en virtud de lo precedentemente relacionado, correspondió a este Tribunal la calificación y escrutinio del acto eleccionario realizado en la comuna de **QUEILEN** Región de Los Lagos.

Se acordó dejar constancia de lo siguiente:

La circunscripción electoral de **QUEILEN** comprende la circunscripción de Queilen.

CUARTO: Que en la comuna de **QUEILEN**, se constituyeron 18 mesas receptoras de sufragios, obteniéndose el siguiente resultado en la elección de Alcalde:

COMUNA: QUEILEN

ELECCION DE ALCALDE

VOTACION:

TOTAL

E.- PACTO NUEVA MAYORIA

1.- MARCOS PATRICIO VARGAS OYARZUN (PDC)

2.042

F.- PACTO CHILE VAMOS

2.- MANUEL JESUS GODOY VELASQUEZ (UDI)

1.462

VOTOS NULOS

38

VOTOS EN BLANCO

42

TOTAL VOTOS

3.584

QUINTO: Que de conformidad con lo que establece el artículo 127 de la ley N°18.695, será elegido Alcalde el candidato que obtenga la mayor cantidad de sufragios, situación que favorece a don MARCOS PATRICIO VARGAS OYARZUN según se muestra en el cuadro de resultados que antecede.

SEXTO: Que la ausencia de reclamaciones y de solicitudes de rectificación de escrutinios de conformidad a los artículos 96 y 97 de la ley 18.700 de la comuna señalada, debidamente certificada por la Secretaria Relatora del Tribunal, permite concluir que las cifras consignadas en la consideración cuarta de esta misma resolución, son aquellas que legalmente deben ser utilizadas para efectos de la proclamación que corresponde efectuar en el caso.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de la República, Título V de la Ley N°18.695, y Títulos IV y V de la Ley N°18.700, SE APRUEBA la elección de Alcalde realizada el veintitrés de octubre del año dos mil dieciséis, en la comuna de QUEILEN y SE DECLARA ELEGIDO en el cargo de Alcalde de la comuna mencionada a don **MARCOS PATRICIO VARGAS OYARZUN**.

Regístrese, notifíquese y archívese si no se apelare, debiendo dictarse por el Tribunal el acta complementaria de proclamación en su oportunidad, cumpliéndose, además, con lo dispuesto en el artículo 128 de la ley N°18.695.

ROL N° 161-2016-P-A.

Pronunciada por la presidenta Titular del Tribunal Electoral Decima Región, doña Teresa Mora Torres y por los abogados miembros don Luis Álvarez Argel y Mario Rinsche Núñez

TRIBUNAL ELECTORAL
REGIONAL X. REGION
SECRETARIA RELATORA
MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA

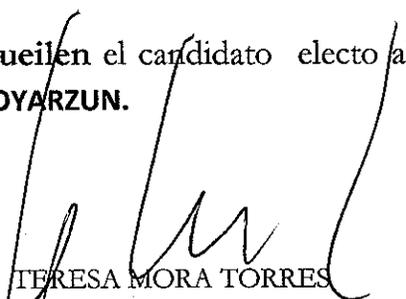
ACTA DE PROCLAMACIÓN

En Puerto Montt, a cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, siendo las quince horas, se constituyó el Tribunal Electoral Regional, con la asistencia de su Presidenta Titular, Ministra doña Teresa Mora Torres y de sus miembros titulares, don Mario Rinsche Núñez y don Luis Álvarez Argel, actuando como ministro de fe la Secretaria Relatora doña María Carlota Urrutia Gándara.

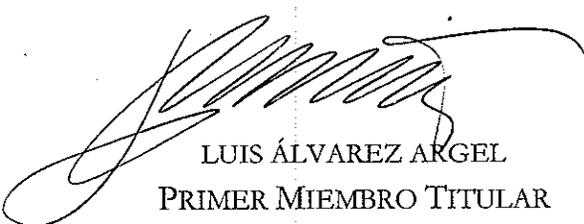
El Tribunal, visto lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la ley 18.695, artículo 100 y siguientes de la ley 18.700, los Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones sobre tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, y con el mérito del fallo a firme dictado en los autos Rol N°161-2016-P sobre escrutinio y calificación al cargo de alcalde de la comuna de Queilen ..

PROCLAMA:

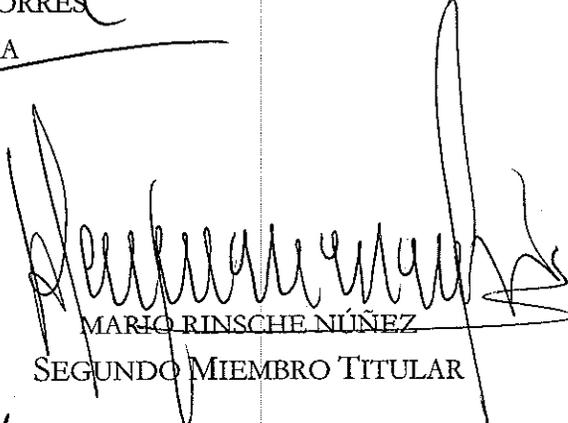
Que, en la comuna de **Queilen** el candidato electo al cargo de Alcalde es don doña **MARCOS PATRICIO VARGAS OYARZUN**.



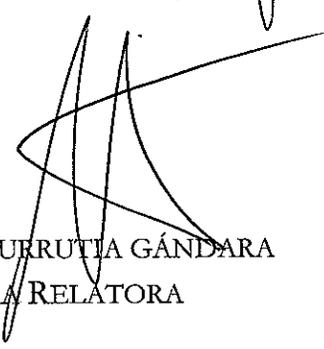
TERESA MORA TORRES
PRESIDENTA



LUIS ÁLVAREZ ARGEL
PRIMER MIEMBRO TITULAR



MARIO RINSCHÉ NÚÑEZ
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR



MARÍA CARLOTA URRUTIA GÁNDARA
SECRETARIA RELATORA

TRIBUNAL ELECTORAL

REGION DE LOS LAGOS

En Puerto Montt , a cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.-

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que en mérito de lo dispuesto en el artículo 105 y siguientes de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se llevó a efecto en todo el país la elección de Alcaldes el día domingo 23 de octubre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la citada ley N°18.695, en relación con los Títulos IV y V de la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a los Tribunales Electorales Regionales practicar el escrutinio general y la calificación de las Elecciones Municipales.

TERCERO: Que en virtud de lo precedentemente relacionado, correspondió a este Tribunal la calificación y escrutinio del acto electoral realizado, en la comuna de **QUELLÓN** Región de Los Lagos.

Se acordó dejar constancia de lo siguiente:

- 1.- La circunscripción electoral de QUELLÓN comprende la circunscripción de Quellón.
- 2.- Habiéndose verificado la existencia de errores en las sumas parciales y totales, como asimismo, diferencias entre las anotaciones consignadas en las Actas de las Mesas Receptoras de Sufragios y las Actas de los Colegios Escrutadores y considerando también las anotaciones en ellas, este Tribunal Electoral Regional en uso de las facultades que le concede el artículo 117 de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se procedió a efectuar las siguientes modificaciones de acuerdo al procedimiento estipulado en el artículo 103 de la ley 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinio, de la mesa que a continuación se indica :

Mesa 14 M: correcta en Acta de Mesa indicada, encontrándose diferencia con lo consignado por el Colegio Escrutador.

CUARTO: Que en la comuna de QUELLÓN, se constituyeron 62 mesas receptoras de sufragios, obteniéndose el siguiente resultado en la elección de Alcalde:

COMUNA: QUELLON

ELECCION DE ALCALDE

VOTACION:	TOTAL
E.- PACTO NUEVA MAYORIA	
1. CRISTIAN FELIPE OJEDA CHIGUAY (PDC)	4.391
F.- PACTO CHILE VAMOS	
2.- FRANCISCO CARCAMO HERNANDEZ (RN)	4.163
VOTOS NULOS	105
VOTOS EN BLANCO	169
TOTAL VOTOS	8.828

QUINTO: Que de conformidad con lo que establece el artículo 127 de la ley N°18.695, será elegido Alcalde el candidato que obtenga la mayor cantidad de sufragios, situación que favorece a don CRISTIAN FELIPE OJEDA CHIGUAY, según se muestra en el cuadro de resultados que antecede.

SEXTO: Que la presente elección fue objeto de solicitud de rectificación de escrutinio, la cual fue ingresada a este Tribunal con el Rol N° 138-2016 -P, y fue declarada inadmisibile con fecha 30 de octubre del presente, encontrándose ejecutoriada dicha resolución, conforme a la certificación de fecha 1 de noviembre de igual año.

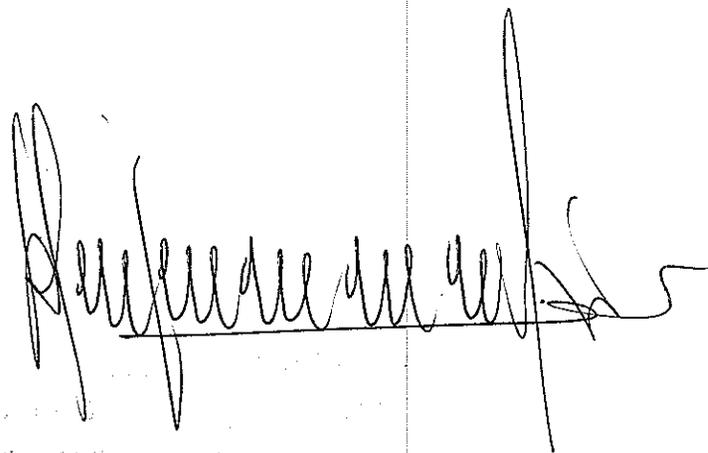
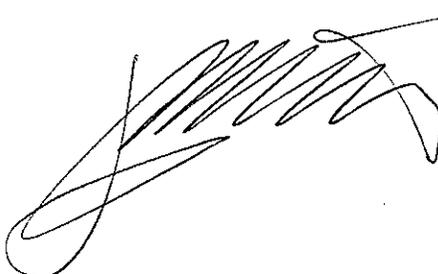
Así las cifras consignadas en la consideración cuarta de esta misma resolución, son aquellas que legalmente deben ser utilizadas para efectos de la proclamación que corresponde efectuar en el caso.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de la República, Título V de la Ley N°18.695, y Títulos IV y V de la Ley N°18.700, **SE APRUEBA** la elección de Alcalde realizada el veintitrés de octubre del año dos mil dieciséis en la comuna de QUELLON y **SE DECLARA ELEGIDO** en el cargo de Alcalde de la comuna mencionada a don **CRISTIAN FELIPE OJEDA CHIGUAY**.

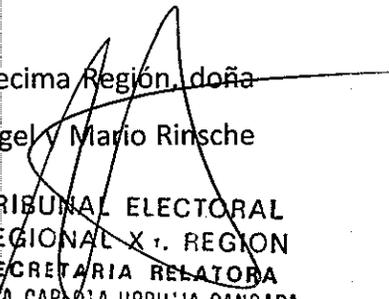
Regístrese, notifíquese y archívese si no se apelare, debiendo dictarse por el Tribunal el acta complementaria de proclamación en su oportunidad, cumpliéndose, además, con lo

dispuesto en el artículo 128 de la ley N°18.695.

ROL N° 170-2016-P-A.



Pronunciada por la presidenta Titular del Tribunal Electoral Decima Región, doña
Teresa Mora Torres y por los abogados miembros don Luis Álvarez Argel y Mario Rinsche
Núñez



TRIBUNAL ELECTORAL
REGIONAL X^a. REGION
SECRETARIA RELATORA
MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA

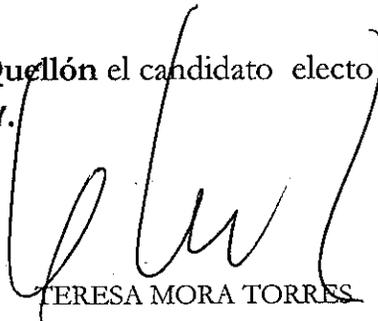
ACTA DE PROCLAMACIÓN

En Puerto Montt, a cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, siendo las quince horas, se constituyó el Tribunal Electoral Regional, con la asistencia de su Presidenta Titular, Ministra doña Teresa Mora Torres y de sus miembros titulares, don Mario Rinsche Núñez y don Luis Álvarez Argel, actuando como ministro de fe la Secretaria Relatora doña María Carlota Urrutia Gándara.

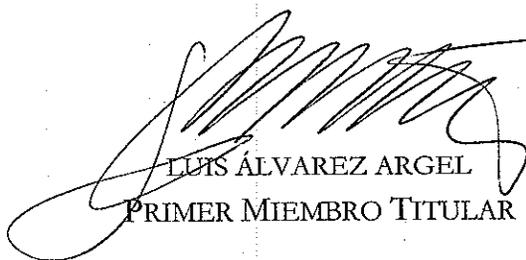
El Tribunal, visto lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la ley 18.695, artículo 100 y siguientes de la ley 18.700, los Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones sobre tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, y con el mérito del fallo a firme dictado en los autos Rol N°170-2016-P sobre escrutinio y calificación al cargo de alcalde de la comuna de Quellón.

PROCLAMA:

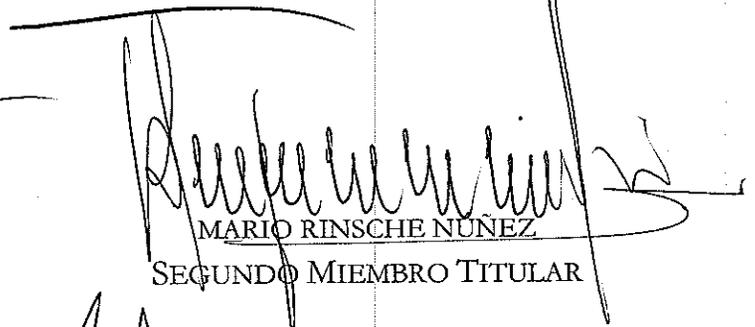
Que, en la comuna de **Quellón** el candidato electo al cargo de Alcalde es don don **CRISTIAN FELIPE OJEDA CHIGUAY.**



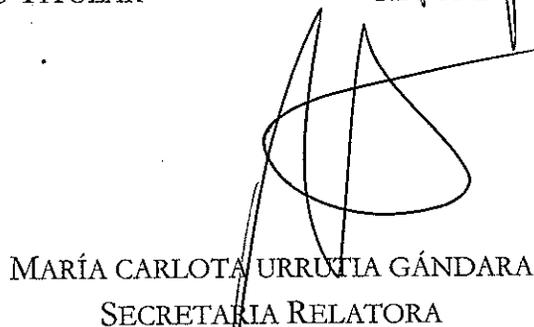
TERESA MORA TORRES
PRESIDENTA



LUIS ÁLVAREZ ARGEL
PRIMER MIEMBRO TITULAR



MARIO RINSCHÉ NUÑEZ
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR



MARÍA CARLOTA URRUTIA GÁNDARA
SECRETARIA RELATORA

CERTIFICACION

En Puerto Montt a treinta de octubre del año dos mil dieciséis y de conformidad al artículo 100 y siguientes de la ley 18.700, certifico que la elección de Alcalde de la comuna de QUEMCHI no fue objeto de reclamación de nulidad, ni de rectificación de escrutinio dentro del plazo establecido en el artículo 97 de la ley Orgánica Constitucional, Sobre Votaciones Populares y Escrutinios.



MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA
SECRETARIA-RELATORA

TRIBUNAL ELECTORAL

REGION DE LOS LAGOS

En Puerto Montt, a cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.-

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que en mérito de lo dispuesto en el artículo 105 y siguientes de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se llevó a efecto en todo el país la elección de Alcaldes el día domingo 23 de octubre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la citada ley N°18.695, en relación con los Títulos IV y V de la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a los Tribunales Electorales Regionales practicar el escrutinio general y la calificación de las Elecciones Municipales.

TERCERO: Que en virtud de lo precedentemente relacionado, correspondió a este Tribunal la calificación y escrutinio del acto electoral realizado, en la comuna de **QUEMCHI** Región de Los Lagos.

Se acordó dejar constancia de lo siguiente:

La circunscripción electoral de QUEMCHI comprende las circunscripciones de Lliuco, Mechuque, Metahue, Montemar y Quemchi.

CUARTO: Que en la comuna de QUEMCHI se constituyeron 32 mesas receptoras de sufragios, obteniéndose el siguiente resultado en la elección de Alcalde:

COMUNA: QUEMCHI

ELECCION DE ALCALDE

VOTACION:	TOTAL
E.- PÁCTO NUEVA MAYORIA	
1. ALBA MUÑOZ MUÑOZ (IND)	2.137
F.- PACTO CHILE VAMOS	
2.- GUSTAVO ARMANDO LOBOS MARIN (IND)	2.294
VOTOS NULOS	30
VOTOS EN BLANCO	53

TOTAL VOTOS

4.514

QUINTO: Que de conformidad con lo que establece el artículo 127 de la ley N°18.695, será elegido Alcalde el candidato que obtenga la mayor cantidad de sufragios, situación que favorece a don GUSTAVO ARMANDO LOBOS MARIN, según se muestra en el cuadro de resultados que antecede.

SEXTO: Que la ausencia de reclamaciones y de solicitudes de rectificación de escrutinios de conformidad a los artículos 96 y 97 de la ley 18.700, de la comuna señalada, debidamente certificada por la Secretaria Relatora del Tribunal, permite concluir que las cifras consignadas en la consideración cuarta de esta misma resolución, son aquellas que legalmente deben ser utilizadas para efectos de la proclamación que corresponde efectuar en el caso.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de la República, Título V de la Ley N°18.695, y Títulos IV y V de la Ley N°18.700, SE APRUEBA la elección de Alcalde realizada el veintitrés de octubre del año dos mil dieciséis, en la comuna de QUEMCHI y SE DECLARA ELEGIDO en el cargo de Alcalde de la comuna mencionada a don GUSTAVO ARMANDO LOBOS MARIN.

Regístrese, notifíquese y archívese si no se apelare, debiendo dictarse por el Tribunal el acta complementaria de proclamación en su oportunidad, cumpliéndose, además, con lo dispuesto en el artículo 128 de la ley N°18.695.

ROL N° 162-2016-P-A.

Pronunciada por la presidenta Titular del Tribunal Electoral Décima Región, doña Teresa Mora Torres y por los abogados miembros don Luis Álvarez Argel y Mario Rinsche Núñez .

TRIBUNAL ELECTORAL
REGIONAL X . REGION
SECRETARIA RELATORA
MARIA CARLOTA URZUA GANJARA

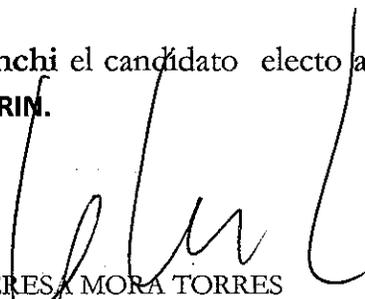
ACTA DE PROCLAMACIÓN

En Puerto Montt, a cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, siendo las quince horas, se constituyó el Tribunal Electoral Regional, con la asistencia de su Presidenta Titular, Ministra doña Teresa Mora Torres y de sus miembros titulares, don Mario Rinsche Núñez y don Luis Álvarez Argel, actuando como ministro de fe la Secretaria Relatora doña María Carlota Urrutia Gándara.

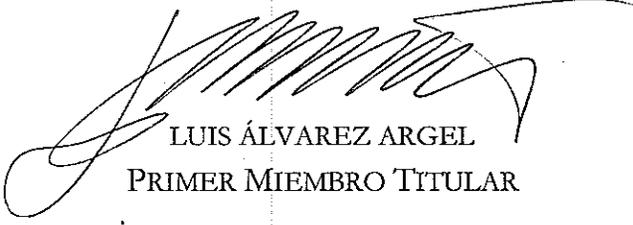
El Tribunal, visto lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la ley 18.695, artículo 100 y siguientes de la ley 18.700, los Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones sobre tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, y con el mérito del fallo a firme dictado en los autos Rol N° 162-2016-P sobre escrutinio y calificación al cargo de alcalde de la comuna de Quemchi.

PROCLAMA:

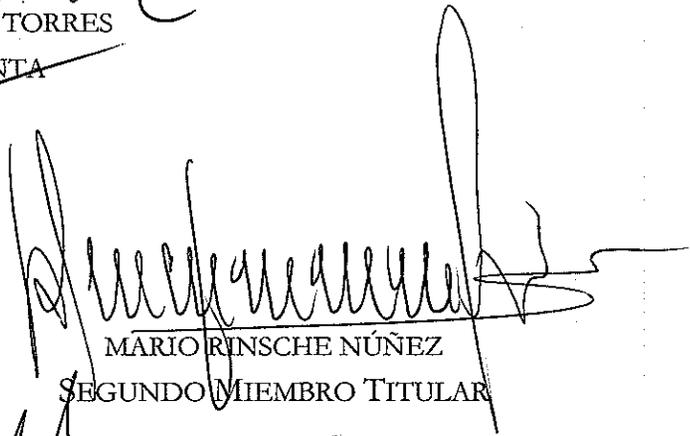
Que, en la comuna de **Quemchi** el candidato electo al cargo de Alcalde es don don **GUSTAVO ARMANDO LOBOS MARIN**.



TERESA MORA TORRES
PRESIDENTA



LUIS ÁLVAREZ ARGEL
PRIMER MIEMBRO TITULAR



MARIO RINSCHÉ NÚÑEZ
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR



MARÍA CARLOTA URRUTIA GÁNDARA
SECRETARIA RELATORA

CERTIFICACION

En Puerto Montt a treinta de octubre del año dos mil dieciséis y de conformidad al artículo 100 y siguientes de la ley 18.700, certifico que la elección de Alcalde de la comuna de QUINCHAO no fue objeto de reclamación de nulidad, ni de rectificación de escrutinio dentro del plazo establecido en el artículo 97 de la ley Orgánica Constitucional, Sobre Votaciones Populares y Escrutinios.



MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA

SECRETARIA- RELATORA

TRIBUNAL ELECTORAL

REGION DE LOS LAGOS

En Puerto Montt, a cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.-

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que en mérito de lo dispuesto en el artículo 105 y siguientes de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se llevó a efecto en todo el país la elección de Alcaldes el día domingo 23 de octubre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la citada ley N°18.695, en relación con los Títulos IV y V de la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a los Tribunales Electorales Regionales practicar el escrutinio general y la calificación de las Elecciones Municipales.

TERCERO: Que en virtud de lo precedentemente relacionado, correspondió a este Tribunal la calificación y escrutinio del acto eleccionario realizado, en la comuna de **QUINCHAO** Región de Los Lagos.

Se acordó dejar constancia de lo siguiente:

La circunscripción electoral de **QUINCHAO** comprende las circunscripciones de Chaulinec, Quenac, Quinchao.

CUARTO: Que en la comuna de QUINCHAO se constituyeron 27 mesas receptoras de sufragios, obteniéndose el siguiente resultado en la elección de Alcalde:

COMUNA: QUINCHAO

ELECCION DE ALCALDE

VOTACION:	TOTAL
E.- PACTO NUEVA MAYORIA	
1. ARISTIDES CARDENAS GARCIA (IND)	1.174
F.- PACTO CHILE VAMOS	
2.- WASHINGTON ULLOA VILLARROEL (UDI)	1.567
CANDIDATURA INDEPENDIENTE	
3.- SERGIO AGÜERO DIAZ (IND)	1.252

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

4.- GONZALO CASTRO SERRANO (IND)	72
VOTOS NULOS	21
VOTOS EN BLANCO	54
TOTAL VOTOS	4.140

QUINTO: Que de conformidad con lo que establece el artículo 127 de la ley N°18.695, será elegido Alcalde el candidato que obtenga la mayor cantidad de sufragios, situación que favorece a don WASHINGTON ULLOA VILLARROEL, según se muestra en el cuadro de resultados que antecede.

SEXTO: Que la ausencia de reclamaciones y de solicitudes de rectificación de escrutinios de conformidad a los artículos 96 y 97 de la ley 18.700 de la comuna señalada, debidamente certificada por la Secretaria Relatora del Tribunal, permite concluir que las cifras consignadas en la consideración cuarta de esta misma resolución, son aquellas que legalmente deben ser utilizadas para efectos de la proclamación que corresponde efectuar en el caso.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de la República, Título V de la Ley N°18.695, y Títulos IV y V de la Ley N°18.700, **SE APRUEBA** la elección de Alcalde realizada el veintitrés de octubre del año dos mil dieciséis, en la comuna de QUINCHAO y **SE DECLARA ELEGIDO** en el cargo de Alcalde de la comuna mencionada a don **WASHINGTON ULLOA VILLARROEL**

Regístrese, notifíquese y archívese si no se apelare, debiendo dictarse por el Tribunal el acta complementaria de proclamación en su oportunidad, cumpliéndose, además, con lo dispuesto en el artículo 128 de la ley N°18.695.

ROL N° 163-2016-P-A.

Pronunciada por la presidenta Titular del Tribunal Electoral Decima Región, doña Teresa Mora Torres y por los abogados miembros don Luis Álvarez Argel y Mario Rinsche Núñez .

TRIBUNAL ELECTORAL
REGIONAL X I. REGION
SECRETARIA RELATORA
MARIA CARLOTA URRUTIA GALLARA

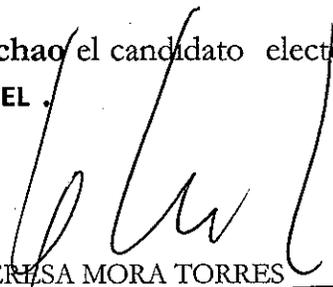
ACTA DE PROCLAMACIÓN

En Puerto Montt, a cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, siendo las quince horas, se constituyó el Tribunal Electoral Regional, con la asistencia de su Presidenta Titular, Ministra doña Teresa Mora Torres y de sus miembros titulares, don Mario Rinsche Núñez y don Luis Álvarez Argel, actuando como ministro de fe la Secretaria Relatora doña María Carlota Urrutia Gándara.

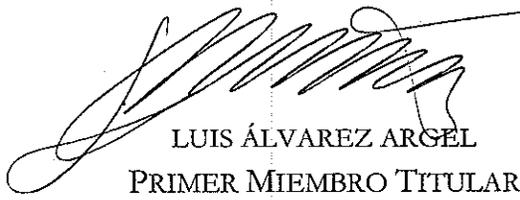
El Tribunal, visto lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la ley 18.695, artículo 100 y siguientes de la ley 18.700, los Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones sobre tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, y con el mérito del fallo a firme dictado en los autos Rol N°163-2016-Psobre escrutinio y calificación al cargo de alcalde de la comuna de Quinchao .

PROCLAMA:

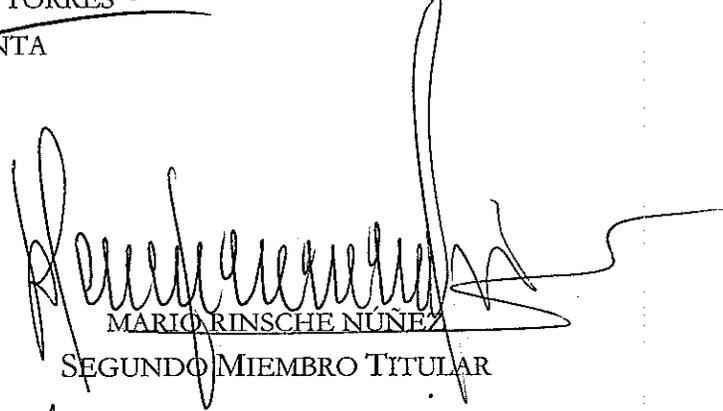
Que, en la comuna de **Quinchao** el candidato electo al cargo de Alcalde es don don **WASHINGTON ULLOA VILLARROEL** .



TERESA MORA TORRES
PRESIDENTA



LUIS ÁLVAREZ ARGEL
PRIMER MIEMBRO TITULAR



MARIO RINSCHÉ NÚÑEZ
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR



MARÍA CARLOTA URRUTIA GÁNDARA
SECRETARIA RELATORA

CERTIFICACION

En Puerto Montt a treinta de octubre del año dos mil dieciséis y de conformidad al artículo 100 y siguientes de la ley 18.700, certifico que la elección de Alcalde de la comuna de RIO NEGRO no fue objeto de reclamación de nulidad, ni de rectificación de escrutinio dentro del plazo establecido en el artículo 97 de la ley Orgánica Constitucional, Sobre Votaciones Populares y Escrutinios.



MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA

SECRETARIA- RELATORA

TRIBUNAL ELECTORAL

REGION DE LOS LAGOS

En Puerto Montt, a cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.-

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que en mérito de lo dispuesto en el artículo 105 y siguientes de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se llevó a efecto en todo el país la elección de Alcaldes el día domingo 23 de octubre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la citada ley N°18.695, en relación con los Títulos IV y V de la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a los Tribunales Electorales Regionales practicar el escrutinio general y la calificación de las Elecciones Municipales.

TERCERO: Que en virtud de lo precedentemente relacionado, correspondió a este Tribunal la calificación y escrutinio del acto electoral realizado en la comuna de **RIO NEGRO** Región de Los Lagos.

Se acordó dejar constancia de lo siguiente:

La circunscripción electoral de **RIO NEGRO** comprende las circunscripciones de Riachuelo y Rio Negro.

CUARTO: Que en la comuna de RIO NEGRO se constituyeron 41 mesas receptoras de sufragios, obteniéndose el siguiente resultado en la elección de Alcalde:

COMUNA: RIO NEGRO

ELECCION DE ALCALDE

VOTACION:	TOTAL
E.- PACTO NUEVA MAYORIA	
1. JAIME RAMOS PAIRICAN (IND)	1.252
F.- PACTO CHILE VAMOS	
2.-CARLOS SCHWALM URZUA (RN)	3.802
I.- PACTO CHILE QUIERE AMPLITUD	
3.- MARCOS GUZMAN VARGAS (AMPLITUD)	115

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

4.- JESSICA VIDAL BITTNER (IND)	1.173
VOTOS NULOS	106
VOTOS EN BLANCO	104
TOTAL VOTOS	6.552

QUINTO: Que de conformidad con lo que establece el artículo 127 de la ley N°18.695, será elegido Alcalde el candidato que obtenga la mayor cantidad de sufragios, situación que favorece a don CARLOS SCHWALM URZUA según se muestra en el cuadro de resultados que antecede.

SEXTO: Que la presente elección fue objeto de reclamación de nulidad, la cual fue ingresada a este Tribunal con el Rol N° 135 -2016 -P, y fue declarada inadmisibile con fecha 30 de octubre del presente, encontrándose ejecutoriada dicha resolución, conforme a la certificación de fecha 2 de noviembre de igual año.

Así las cifras consignadas en la consideración cuarta de esta misma resolución, son aquellas que legalmente deben ser utilizadas para efectos de la proclamación que corresponde efectuar en el caso.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de la República, Título V de la Ley N°18.695, y Títulos IV y V de la Ley N°18.700, SE APRUEBA la elección de Alcalde realizada el veintitrés de octubre del año dos mil dieciséis en la comuna de RIO NEGRO y SE DECLARA ELEGIDO en el cargo de Alcalde de la comuna mencionada a don **CARLOS SCHWALM URZUA**

Regístrese, notifíquese y archívese si no se apelare, debiendo dictarse por el Tribunal el acta complementaria de proclamación en su oportunidad, cumpliéndose, además, con lo dispuesto en el artículo 128 de la ley N°18.695.

ROL N° 164-2016-P-A.

Pronunciada por la presidenta Titular del Tribunal Electoral Decima Región, doña Teresa Mora Torres y por los abogados miembros don Luis Álvarez Argel y Mario Rinsche Núñez

TRIBUNAL ELECTORAL
REGIONAL X. REGION
SECRETARIA RELATORA
MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA

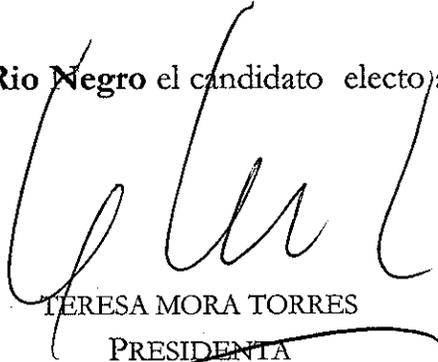
ACTA DE PROCLAMACIÓN

En Puerto Montt, a cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, siendo las quince horas horas, se constituyó el Tribunal Electoral Regional, con la asistencia de su Presidenta Titular, Ministra doña Teresa Mora Torres y de sus miembros titulares, don Mario Rinsche Núñez y don Luis Álvarez Argel, actuando como ministro de fe la Secretaria Relatora doña María Carlota Urrutia Gándara.

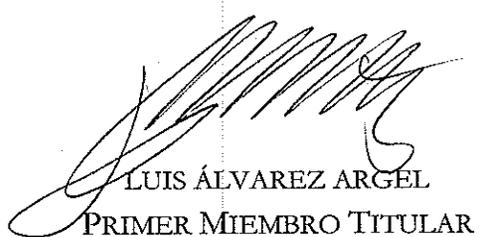
El Tribunal, visto lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la ley 18.695, artículo 100 y siguientes de la ley 18.700, los Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones sobre tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, y con el mérito del fallo a firme dictado en los autos Rol N° 164-2016-P sobre escrutinio y calificación al cargo de alcalde de la comuna de Rio Negro

PROCLAMA:

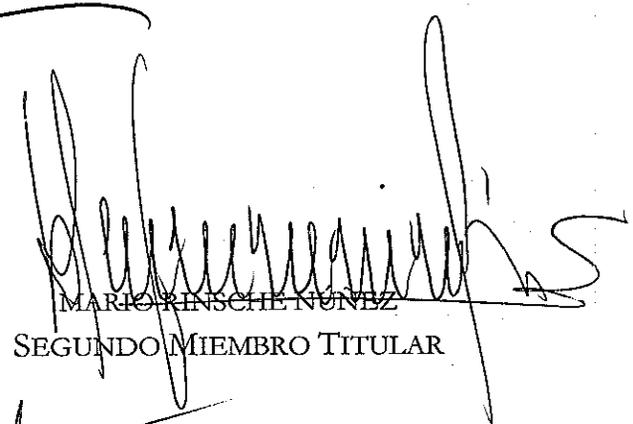
Que, en la comuna de **Rio Negro** el candidato electo al cargo de Alcalde es don don CARLOS SCHWALM URZUA



TERESA MORA TORRES
PRESIDENTA



LUIS ÁLVAREZ ARGEL
PRIMER MIEMBRO TITULAR



MARIO RINSCHÉ NÚÑEZ
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR



MARÍA CARLOTA URRUTIA GÁNDARA
SECRETARIA RELATORA

CERTIFICACION

En Puerto Montt a treinta de octubre del año dos mil dieciséis y de conformidad al artículo 100 y siguientes de la ley 18.700, certifico que la elección de Alcalde de la comuna de SAN JUAN DE LA COSTA no fue objeto de reclamación de nulidad, ni de rectificación de escrutinio dentro del plazo establecido en el artículo 97 de la ley Orgánica Constitucional, Sobre Votaciones Populares y Escrutinios.



MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA

SECRETARIA- RELATORA

TRIBUNAL ELECTORAL

REGION DE LOS LAGOS

En Puerto Montt, a cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.-

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que en mérito de lo dispuesto en el artículo 105 y siguientes de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se llevó a efecto en todo el país la elección de Alcaldes el día domingo 23 de octubre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la citada ley N°18.695, en relación con los Títulos IV y V de la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a los Tribunales Electorales Regionales practicar el escrutinio general y la calificación de las Elecciones Municipales.

TERCERO: Que en virtud de lo precedentemente relacionado, correspondió a este Tribunal la calificación y escrutinio del acto electoral realizado, en la comuna de **SAN JUAN DE LA COSTA** Región de Los Lagos.

Se acordó dejar constancia de lo siguiente:

La circunscripción electoral de **SAN JUAN DE LA COSTA** comprende las circunscripciones de Bahía Mansa, Misión de la Costa y San Juan de la Costa.

CUARTO: Que en la comuna de **SAN JUAN DE LA COSTA**, se constituyeron 23 mesas receptoras de sufragios, obteniéndose el siguiente resultado en la elección de Alcalde:

COMUNA: SAN JUAN DE LA COSTA

ELECCION DE ALCALDE

VOTACION:	TOTAL
E.- PACTO NUEVA MAYORIA	
1. BERNARDO CANDIA HENRIQUEZ (PDC)	2.626
F.- PACTO CHILE VAMOS	
2.-CARLOS LLANCAR ETCHEVERRY (IND)	1.043
VOTOS NULOS	67
VOTOS EN BLANCO	58

TOTAL VOTOS

3.794

QUINTO: Que de conformidad con lo que establece el artículo 127 de la ley N°18.695, será elegido Alcalde el candidato que obtenga la mayor cantidad de sufragios, situación que favorece a don BERNARDO CANDIA HENRIQUEZ, según se muestra en el cuadro de resultados que antecede.

SEXTO: Que la ausencia de reclamaciones y de solicitudes de rectificación de escrutinios de conformidad a los artículos 96 y 97 de la ley 18.700 de la comuna señalada, debidamente certificada por la Secretaria Relatora del Tribunal, permite concluir que las cifras consignadas en la consideración cuarta de esta misma resolución, son aquellas que legalmente deben ser utilizadas para efectos de la proclamación que corresponde efectuar en el caso.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de la República, Título V de la Ley N°18.695, y Títulos IV y V de la Ley N°18.700, **SE APRUEBA** la elección de Alcalde realizada el veintitrés de octubre del año dos mil dieciséis, en la comuna de SAN JUAN DE LA COSTA y **SE DECLARA ELEGIDO** en el cargo de Alcalde de la comuna mencionada a don **BERNARDO CANDIA HENRIQUEZ**.

Regístrese, notifíquese y archívese si no se apelare, debiendo dictarse por el Tribunal el acta complementaria de proclamación en su oportunidad, cumpliéndose, además, con lo dispuesto en el artículo 128 de la ley N°18.695.

ROL N° 165-2016-P-A.

Pronunciada por la presidenta Titular del Tribunal Electoral Décima Región, doña Teresa Mora Torres y por los abogados miembros don Luis Álvarez Arge y Mario Rinsche Núñez ,

TRIBUNAL ELECTORAL
REGIONAL XI. REGION
SECRETARIA RELATORA
MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA

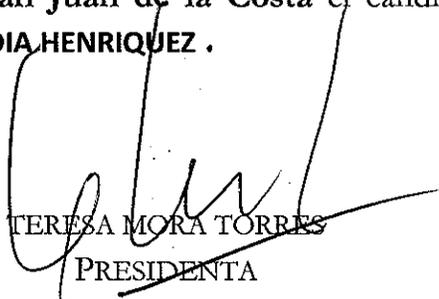
ACTA DE PROCLAMACIÓN

En Puerto Montt, a cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, siendo las quince horas, se constituyó el Tribunal Electoral Regional, con la asistencia de su Presidenta Titular, Ministra doña Teresa Mora Torres y de sus miembros titulares, don Mario Rinsche Núñez y don Luis Álvarez Argel, actuando como ministro de fe la Secretaria Relatora doña María Carlota Urrutia Gándara.

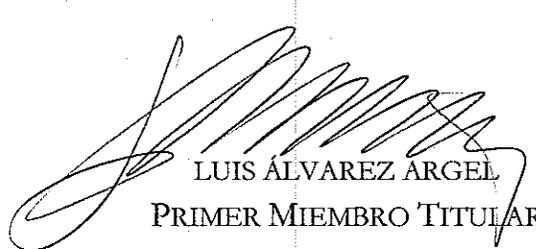
El Tribunal, visto lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la ley 18.695, artículo 100 y siguientes de la ley 18.700, los Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones sobre tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, y con el mérito del fallo a firme dictado en los autos Rol N°165-2016-P sobre escrutinio y calificación al cargo de alcalde de la comuna de San Juan de la Costa .

PROCLAMA:

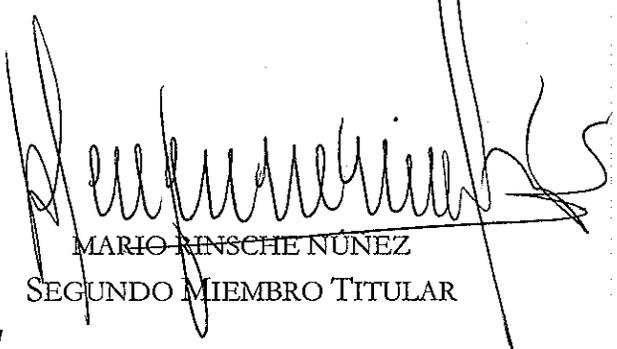
Que, en la comuna de **San Juan de la Costa** el candidato electo al cargo de Alcalde es don **BERNARDO CANDIA HENRIQUEZ** .



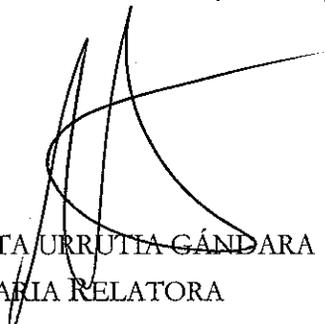
TERESA MORA TORRES
PRESIDENTA



LUIS ÁLVAREZ ARGEL
PRIMER MIEMBRO TITULAR



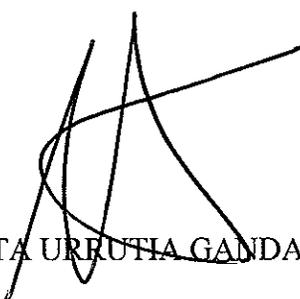
MARIO RINSCHÉ NÚÑEZ
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR



MARÍA CARLOTA URRUTIA GÁNDARA
SECRETARIA RELATORA

CERTIFICACION

En Puerto Montt a treinta de octubre del año dos mil dieciséis y de conformidad al artículo 100 y siguientes de la ley 18.700, certifico que la elección de Alcalde de la comuna de SAN PABLO no fue objeto de reclamación de nulidad, ni de rectificación de escrutinio dentro del plazo establecido en el artículo 97 de la ley Orgánica Constitucional, Sobre Votaciones Populares y Escrutinios.



MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA

SECRETARIA- RELATORA

TRIBUNAL ELECTORAL

REGION DE LOS LAGOS

En Puerto Montt , a cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.-

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que en mérito de lo dispuesto en el artículo 105 y siguientes de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se llevó a efecto en todo el país la elección de Alcaldes el día domingo 23 de octubre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la citada ley N°18.695, en relación con los Títulos IV y V de la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a los Tribunales Electorales Regionales practicar el escrutinio general y la calificación de las Elecciones Municipales.

TERCERO: Que en virtud de lo precedentemente relacionado, correspondió a este Tribunal la calificación y escrutinio del acto electoral realizado en la comuna de **SAN PABLO** Región de Los Lagos.

Se acordó dejar constancia de lo siguiente:

La circunscripción electoral de SAN PABLO comprende las circunscripciones de Quilacahuín y San Pablo.

CUARTO: Que en la comuna de SAN PABLO se constituyeron 28 mesas receptoras de sufragios, obteniéndose el siguiente resultado en la elección de Alcalde:

COMUNA: SAN PABLO

ELECCION DE ALCALDE

VOTACION:	TOTAL
C.- PACTO PODER ECOLOGISTA Y CIUDADANO	
1. MARGARITA DEL CARMEN PROBOSTE PAVEZ(IND)	126
E.- PACTO NUEVA MAYORIA	
2.- OMAR ALVARADO AGÜERO (PDC)	2.173
F.- PACTO CHILE VAMOS	
3.- JUAN CARLOS SOTO CAUCAU (PRI)	2.595

O.- PACTO YO MARCO POR EL CAMBIO

4.- ANGEL CUSTODIO RUIZ CARDENAS (DR-P)	102
VOTOS NULOS	83
VOTOS EN BLANCO	88
TOTAL VOTOS	5.167

QUINTO: Que de conformidad con lo que establece el artículo 127 de la ley N°18.695, será elegido Alcalde el candidato que obtenga la mayor cantidad de sufragios, situación que favorece a don JUAN CARLOS SOTO CAUCAU, según se muestra en el cuadro de resultados que antecede.

SEXTO: Que la ausencia de reclamaciones y de solicitudes de rectificación de escrutinios de conformidad a los artículos 96 y 97 de la ley 18.700 de la comuna señalada, debidamente certificada por la Secretaria Relatora del Tribunal, permite concluir que las cifras consignadas en la consideración cuarta de esta misma resolución, son aquellas que legalmente deben ser utilizadas para efectos de la proclamación que corresponde efectuar en el caso.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de la República, Título V de la Ley N°18.695, y Títulos IV y V de la Ley N°18.700, **SE APRUEBA** la elección de Alcalde, realizada el veintitrés de octubre del año dos mil dieciséis, en la comuna de SAN PABLO y **SE DECLARA ELEGIDO** en el cargo de Alcalde de la comuna mencionada a don **JUAN CARLOS SOTO CAUCAU**.

Regístrese, notifíquese y archívese si no se apelare, debiendo dictarse por el Tribunal el acta complementaria de proclamación en su oportunidad, cumpliéndose, además, con lo dispuesto en el artículo 128 de la ley N°18.695.

ROL N° 166-2016-P-A.

Pronunciada por la presidenta Titular del Tribunal Electoral Decima Región, doña Teresa Mora Torres y por los abogados miembros don Luis Álvarez Argel y Mario Rinsche Núñez .

TRIBUNAL ELECTORAL
REGIONAL X. REGION
SECRETARIA RELATORA
MARIA CARLOTTA URRUTIA GANDARA

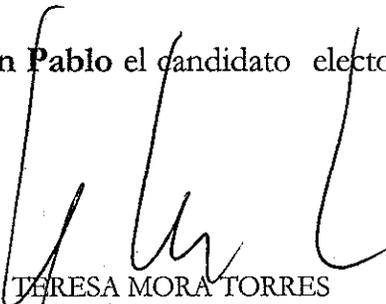
ACTA DE PROCLAMACIÓN

En Puerto Montt, a cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, siendo las quince horas, se constituyó el Tribunal Electoral Regional, con la asistencia de su Presidenta Titular, Ministra doña Teresa Mora Torres y de sus miembros titulares, don Mario Rinsche Núñez y don Luis Álvarez Argel, actuando como ministro de fe la Secretaria Relatora doña María Carlota Urrutia Gándara.

El Tribunal, visto lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la ley 18.695, artículo 100 y siguientes de la ley 18.700, los Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones sobre tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, y con el mérito del fallo a firme dictado en los autos Rol N° 166-2016-P sobre escrutinio y calificación al cargo de alcalde de la comuna de San Pablo.

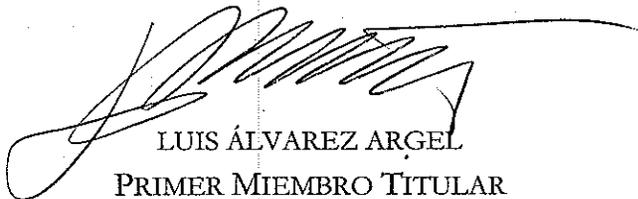
PROCLAMA:

Que, en la comuna de **San Pablo** el candidato electo al cargo de Alcalde es don **JUAN CARLOS SOTO CAUCAU**.

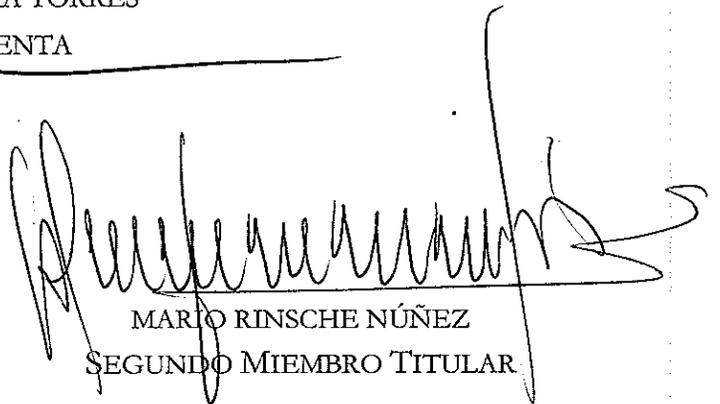


TERESA MORA TORRES

PRESIDENTA



LUIS ÁLVAREZ ARGEL
PRIMER MIEMBRO TITULAR



MARIO RINSCHÉ NÚÑEZ
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR



MARÍA CARLOTA URRUTIA GÁNDARA
SECRETARIA RELATORA